

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN.
CARRERA DE JURISPRUDENCIA



TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

TEMA: EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y
LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LOS MENORES EN LA
CIUDAD DE BABAHOYO EN EL AÑO 2011.

TUTOR:

MASTER CINTHIA VELASTEGUI

LECTOR:

AB. MARCOS QUINTANA JIMÉNEZ

AUTORA

GINGER CHALA GUZMÁN

BABAHOYO - LOS RÍOS

2011 - 2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y
DE LA EDUCACIÓN

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA
APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema:

EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LOS MENORES EN LA CIUDAD DE BABAHOYO EN EL AÑO 2011.

Para constancia firman:

DECANO
DELEGADO

SUBDECANO
DELEGADO

CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO

DIRECTOR DE TESIS

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO
INVESTIGATIVO, TITULADO: EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA Y LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LOS
MENORES EN LA CIUDAD DE BABAHOYO EN EL AÑO 2011.

PRESENTADO POR LA SRTA. GINGER KATIUSKA CHALA
GUZMAN

OTORGA LA CALIFICACION DE:

.....

EQUIVALENTE A:

.....

TRIBUNAL:

DECANO O DELEGADO

SUBDECANO O DELEGADO

DELEGADO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

SECRETARIA

Babahoyo,..... del 2012



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo,.....del 2012

APROBACIÓN POR EL TUTOR

Ms. CINTHYA VERASTEGUI, en calidad de tutor de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Srta. **GINGER KATIUSKA CHALA GUZMAN**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador, con el tema: EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LOS MENORES EN LA CIUDAD DE BABAHOYO EN EL AÑO 2011.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente

Ms. CINTHIA VELASTEGUI
TUTORA DEL PROYECTO



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo,.....del 2012

APROBACIÓN POR EL LECTOR

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ, en calidad de Lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que el Srta. **GINGER KATIUSKA CHALA GUZMAN**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de la República del Ecuador con el tema: EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LOS MENORES EN LA CIUDAD DE BABAHOYO EN EL AÑO 2011.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer de la presente el uso que estime conveniente y así como también se autoriza la presentación del mismo para la evaluación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ
LECTOR DE PROYECTO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

GINGER KATIUSKA CHALA GUZMAN, por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo investigativo, mismo que se refiere al tema: EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LOS MENORES EN LA CIUDAD DE BABAHOYO EN EL AÑO 2011.

Ha sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas, recomendaciones, etc., sean de mi autoría.

Atentamente

GINGER KATIUSKA CHALA GUZMAN

C.C. 120645077-5

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

GINGER KATIUSKA CHALA GUZMAN, por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo investigativo, mismo que se refiere al tema: EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LOS MENORES EN LA CIUDAD DE BABAHOYO EN EL AÑO 2011.

Ha sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas, recomendaciones, etc., sean de mi autoría.

Atentamente

GINGER KATIUSKA CHALA GUZMAN

C.C. 120645077-5

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis padres señora María Elena Guzmán Tiván y señor Julio César Chalá Barco, por darme la vida, a mi hermano por el apoyo moral ya que ellos son la razón de mi vida y quienes me han inspirado en mis sueños y realizaciones. Agradezco a Dios todopoderoso, por darme sabiduría y guiarme por el buen camino, a toda mi familia por haber sido mi gran apoyo y a una persona especial en mi vida el Abogado Daniel Pazmiño, y nuevamente doy gracias y dedico este trabajo a la Abogada Katty Vera Mendoza, Abogada en el libre ejercicio de la profesión y Dr. Richard Manuel Naranjo Rodríguez, Presidente de Garantías Penales del Primer Tribunal Penal, gracias a ellos di mis primeros pasos y sigo adelante quienes me están ayudando a formarme como abogada para defender con rectitud y Justicia la difícil tarea del derecho.

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo primero a DIOS, por haberme permitido ser parte de esta sociedad, a través de mi familia, a quienes amo, la misma que sin lugar a dudas me han inyectado valores y me han enseñado a ver que el camino de la superación profesional es el único estándar que permite servir de la mejor manera a nuestros semejantes.

La gratitud es uno de los valores que el ser humano debe expresar, para poder comprender lo que significa el hombre dentro de la sociedad. En la actitud que desempeño, tuve la suerte de encontrar la orientación limpia, sabia y honesta con consejos y experiencias gratificantes.

En especial a mis queridos padres por darme la vida a quien los amo ya que con sus buenos consejos pudieron guiarme para seguir adelante y llegar a la meta que es la abogacía.

Ginger Chalá Guzmán.

RESUMEN EJECUTIVO

El Art. 255 del Código de la Niñez y la Adolescencia, es claro al disponer lo siguiente: "Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código." Así como para la aplicación de las normas establecidas en este Código se pusieron en operatividad los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, tanto así que en la disposición transitoria segunda del Código de la Niñez y la Adolescencia, se dispone que quienes ejercían funciones en los denominados Tribunales Penales ahora conforman los Juzgados de la Niñez, determinando la existencia de dichas oficinas.

Esto es entonces que todos los órganos de la administración de justicia para la niñez y la adolescencia deben tener un grado de preparación especializada, pues el conocimiento de las causas sobre este conglomerado de la sociedad está revestido con un aspecto de especialidad que las vuelven especiales. Así como existen Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, deberían existir Salas Especializadas que conozcan de la segunda instancia, ya que las mencionadas Salas deberían tener un conocimiento adecuado y profundo acerca de la niñez y la adolescencia.

Justamente por el motivo antes indicado se buscarán herramientas válidas para conocer más acerca del principio de especialidad previsto tanto en nuestra Constitución

Política como en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Para la consecución de una buena investigación será necesario tener un solvente banco bibliográfico que permita resolver de forma adecuada el esquema de contenido fijado en este trabajo, pero además se debe propender métodos, instrumentos y diferentes técnicas que nos ayuden a consolidar la información tanto bibliográfico como la de linkografía.

La encuesta será uno de los principales medios para conseguir afianzar el conocimiento de la realidad en torno al tema propuesto, ya que la sociedad aunque sea en un porcentaje pequeño requiere ser preguntada sobre todos estos aspectos de índole trascendente.

De las conclusiones y recomendaciones se obtendrán criterios muy valiosos acerca de la propuesta y de las respuestas que los encuestados dieron al pliego de interrogantes planteadas, lo cual es importante en consideración al hecho de que solamente con órganos especializados en la niñez y la adolescencia se logrará una justicia en el esplendor de su significado.

INTRODUCCIÓN

El Código de la Niñez y la Adolescencia es una ley de carácter especial, ello fundamentalmente porque tiene que ver con uno de los llamados grupos vulnerables enunciados en la Constitución Política de nuestro país.

Siendo entonces la tratativa de este trabajo relacionada con un denominado grupo vulnerable de nuestra sociedad, se van a realizar una serie de análisis de los diversos derechos y garantías que tanto la Carta Constitucional como el Código de la Niñez y la Adolescencia trae para los niños, niñas y adolescentes, esto para conocer a fondo la estructura jurídica que ampara a estos componentes de nuestra sociedad.

Justamente para conocer los asuntos relacionados con la niñez y la adolescencia se establecieron los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, siendo estos Juzgados los debidamente especializados para conocer los asuntos inherentes a los menores ya sea en la esfera de alimentos, regulación de visitas, tenencia, incluso en lo tocante a la comisión de delitos, pues dentro del procedimiento respectivo son los que disponen de jurisdicción y competencia para los fines procesales pertinentes, es decir, que estos juzgados conocen por ejemplo de la presentación de una demanda de alimentos y la prosecución correspondiente de la causa, esto es hasta emitir la resolución pertinente, la misma que por mandato expreso de la ley es susceptible de Recurso de Apelación, recurso que será conocido y resuelto, dice el Código de la Niñez y la

Adolescencia, por la Sala de la Corte Superior, sin especificar cual sala, pero ese no es el problema, ya que el mismo radica en el hecho de que el mismo código prevé la obligación de establecerse la administración de justicia especializada de la niñez y la adolescencia integrante de la Función Judicial, es esto precisamente lo requerido para una mejor y correcta tutela judicial, pues este principio de especialidad dará la garantía suficiente en torno a las resoluciones que expidan y más aún de los recursos planteados.

Otro aspecto importante que se tomará en cuenta es aquel relacionado al principio de especialidad no solamente desde la perspectiva de lo legal sino también desde el punto de vista de lo constitucional, que como conocemos prima a lo legal.

INDICE GENERAL

TEMA: EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y
LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LOS MENORES.

Caratula

Dedicatoria

Agradecimiento

Certificación del asesor

Autoría notariada

Resumen ejecutivo

Introducción

CAPITULO I

El problema.....	1
1.1 Formulación del problema.....	1
1.2 Tema.....	1
1.3 Planteamiento del problema.....	1
1.3.1 Problema General.....	3
1.3.2 Problema Derivados.....	4
1.4 Delimitación del problema.....	4
1.4.1 Temporal.....	4
1.4.2 Espacial.....	4
1.4.3 Campo de Acción.....	4
1.4.4 Unidades de Observación.....	5
1.5 Objetivos.....	5
1.5.1Objetivo General.....	5

1.5.2 Objetivos Específicos.....	5
1.6 Justificación.....	6

CAPITULO II

2. Marco teórico.....	7
2.1 Antecedentes investigativos.....	7
2.1.1 La administración de justicia de la niñez y la adolescencia.....	7
2.1.2 De la especialidad en materia de la niñez y la adolescencia.....	10
2.1.3 Del interés superior del niño, la niña y los adolescentes.....	11
2.1.4 Órganos de la administración de justicia especializada en la niñez y adolescencia.....	12
2.1.5 Derechos, garantías y deberes previstos en el Código de la Niñez y la Adolescencia.....	15
2.1.6 De los órganos jurisdiccionales.....	17
2.1.7 Supremacía de la normas internacionales.....	17
2.1.8 De la convención sobre los derechos de los niños...	19
2.1.9 De la oficina técnica.....	20
2.1.10 De la jurisdicción y la competencia de los jueces de la niñez y la adolescencia.....	22
2.2 Marco teórico conceptual.....	23
2.2.1 Fundamentación teórica y legal.....	23

2.2.2 Demanda.....	24
2.2.3 Calificación y Citación.....	29
2.2.4 Audiencia única.....	34
2.2.5 Diferimiento de la audiencia única.....	36
2.2.6 Resolución.....	37
2.2.7 El recurso con efecto devolutivo.....	38
2.2.8 Recurso de Apelación.....	39
2.2.9 Término que concede la ley para apelar.....	40
2.2.10 Personas que pueden interponer el recurso.....	40
2.2.11 Providencias apelables.....	41
2.2.12 Apelación en los juicios de alimentos.....	42
2.2.13 Especialidad.....	43
2.2.14 Principios rectores.....	44
2.2.15 Tramitación en Corte Superior.....	44
2.2.16 Medidas cautelares.....	44
2.2.17 Apremio personal.....	45
2.3 Marco teórico institucional.....	47
Derecho Comparado.....	52
Legislación Española.....	52
Legislación Mexicana.....	53
2.4 Planteamiento de las hipótesis.....	55
2.4.1 Hipótesis general.....	55
2.4.2 Hipótesis específicas.....	55

2.5 Operacionalización de las variables.....	56
2.6 Definición de términos usados.....	58

CAPITULO III

3. Metodología.....	67
3.1 Metodología empleada.....	67
3.2 Nivel o tipo de investigación.....	68
3.3 Población y muestra.....	69
3.3.1 Muestreo Estratificado.....	73
3.4 Técnicas e instrumentos.....	74
3.5 Recolección de información.....	74
3.6 Selección de recursos de apoyo.....	75

CAPÍTULO IV

4. Análisis e interpretación de resultados.....	76
4.1 Análisis de las encuestas a los Jueces y Abogados...	76
4.1.1 Análisis de las encuestas a la ciudadanía.....	81
4.2 Verificación de la hipótesis.....	86

CAPITULO V

5.1 Conclusiones.....	87
5.2 Recomendaciones.....	88

CAPITULO VI

6. Propuesta.....	89
6.1 Título de la propuesta.....	89
6.2 Justificación.....	89
6.3 Descripción de la propuesta.....	90

CAPITULO I

1. EL PROBLEMA

1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿De qué manera la inefectiva normativa jurídica en el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto a la Especialidad incide sobre las impugnaciones a las resoluciones de primera instancia y la necesidad de una sala especializada en los derechos y garantías de los menores de edad en la ciudad de Babahoyo en el año 2011?

1.2 TEMA

EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LOS MENORES.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La concreción de una legislación que trate exclusivamente de la niñez y la adolescencia es un logro de significativa importancia en especial por lo que tiene que ver con las convenciones de protección a los niños, niñas y adolescentes, las mismas que han sido debidamente ratificadas por nuestro país. El Art. 255 del Código de la Niñez y la Adolescencia es claro al disponer lo siguiente: "Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código." Así como para la aplicación de las normas establecidas en este Código se

pusieron en operatividad los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Son estos Juzgados los debidamente especializados para conocer los asuntos inherentes a los menores ya sea en la esfera de alimentos, regulación de visitas, tenencia, incluso en lo tocante a la comisión de delitos, pues dentro del procedimiento respectivo son los que disponen de jurisdicción y competencia para los fines procesales pertinentes, es decir, que estos juzgados conocen por ejemplo de la presentación de una demanda de alimentos y la prosecución correspondiente de la causa, esto es hasta emitir la resolución pertinente, la misma que por mandato expreso de la ley es susceptible de Recurso de Apelación, recurso que será conocido y resuelto, dice el Código de la Niñez y la Adolescencia, por la Sala de lo Civil de la Corte Superior por cuanto aún no se crea una sala especializada en la Niñez y la Adolescencia, sin especificar en cual sala, pero ese no es el problema, ya que el mismo radica en el hecho de que el mismo código prevé la obligación de establecerse la administración de justicia especializada de la niñez y la adolescencia integrante de la Función Judicial, es esto precisamente lo requerido para una mejor y correcta tutela judicial, pues este principio de especialidad dará la garantía suficiente en torno a las resoluciones que expidan y más aún de los recursos planteados.

La disposición que determina la especialidad en los asuntos de la niñez y la adolescencia está, pero su no aplicación está determinando su incumplimiento incidiendo en el respeto y observancia de los derechos y garantías de los menores de edad.

Esto es entonces que todos los órganos de la administración de justicia para la niñez y la adolescencia deben tener un grado de preparación especializada, pues el conocimiento de las causas sobre este conglomerado de la sociedad está revestido con un aspecto de especialidad que las vuelven especiales. Así como existen Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, deberían existir Salas Especializadas que conozcan de la segunda instancia, ya que mencionadas Salas deberían tener un conocimiento adecuado y profundo acerca de la niñez y la adolescencia.

En el evento de que no se logre el establecimiento legal de la especialidad en los asuntos de la niñez y la adolescencia en cuanto al conocimiento y resolución de los recursos, las Salas que en los actuales momentos están conociéndolos actuarán con un conocimiento no acorde a la especialidad exigida por la ley, corriéndose el riesgo de que se tomen resoluciones que vulneren el derechos de las partes intervinientes en un proceso.

1.3.1 PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la inefectiva normativa jurídica en el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto a la Especialidad incide sobre las impugnaciones a las resoluciones de primera instancia y la necesidad de una sala especializada en los derechos y garantías de los menores de edad?

1.3.2 PROBLEMAS DERIVADOS

¿Qué falencias ocasiona la no existencia de una Sala Especializada en la Niñez y Adolescencia ante las resoluciones de segunda instancia?

¿Qué produce el incumplimiento del principio de especialidad dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en el desarrollo adecuado de los procedimientos de los recursos de apelación?

¿Cómo se debe aplicar constitucional y legalmente el principio de especialidad sin afectar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes para que las causas sean resueltas con conocimientos técnicos e idóneos?

1.4 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

1.4.1 Temporal

Mi proyecto de investigación lo realicé en el periodo comprendido entre noviembre del 2011 hasta abril del 2012

1.4.2 Espacial

El espacio físico de la investigación estará constituido en el Cantón Babahoyo Provincia de Los Ríos.

1.4.3 Campo de Acción

Especialidad de las Salas de las Cortes Superiores

1.4.4 Unidades De Observación

Para el desarrollo del presente trabajo considero oportuno involucrar en su ejecución a los siguientes; a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión, a todas las medidas alternativas que sean necesarias para poder realizar este proyecto en el cual me propuse realizar

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General:

- Determinar de qué manera la inefectiva normativa jurídica en el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto a la Especialidad incide sobre las impugnaciones a las resoluciones de primera instancia y la necesidad de una sala especializada en los derechos y garantías de los menores de edad.

1.5.2 Objetivos Específicos:

- Identificar las falencias que ocasiona la no existencia de una Sala Especializada en la Niñez y la Adolescencia ante las resoluciones de segunda instancia.
- Determinar qué produce el incumplimiento del principio de especialidad dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en el desarrollo adecuado de los procedimientos de los recursos de apelación.
- Aplicar constitucional y legalmente el principio de especialidad sin afectar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes para que las causas sean resueltas con conocimientos técnicos e idóneos

1.6 JUSTIFICACIÓN

Las normas jurídicas implican el carácter de cumplimiento para la consecución de la virtud fundamental de que se reviste al derecho, esto es la justicia, en torno a esto es bueno agregar que existe un mandato legal para

especializar a todos los órganos que tengan que ver con la administración de justicia para menores y adolescentes, sin embargo concretamente en esta ciudad de Babahoyo, cuando se apela de una resolución de alimentos por ejemplo esto pasa a conocerse por parte de la Sala Especializada de lo Civil, cuando esta justificado normativamente el hecho de que deberían existir Salas especializadas en la Niñez y la Adolescencia, más aún cuando estamos hablando de que la materia de menores es especial.

Esta justificada la necesidad de establecer las Salas Especializadas en la Niñez y la Adolescencia en las Cortes Superiores de Justicia, pues la especialización garantiza precisamente que la administración de justicia se opere de manera correcta y que las causas sean resueltas con conocimientos técnicos e idóneos.

Este proyecto es factible ya que existe la disposición que determina la existencia del principio de especialización en los asuntos de la niñez y la adolescencia, en su incumplimiento y lo que ello acarrea en cuanto a la toma de decisiones sin tener los conocimientos que una materia especial requiere.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Poco o nada se ha escrito sobre la especialidad en los asuntos de competencia en la niñez y la adolescencia en nuestro país, más aún concretamente con respecto al problema planteado en este proyecto no he encontrado ningún tipo de investigación que sirva como una antecedente en específico.

2.1.1 La administración de justicia de la niñez y la adolescencia

El Ecuador fue el primer país latinoamericano en aprobar la Convención de los Derechos del Niño, en 1990, al mismo tiempo adquirió varios compromisos con la comunidad internacional, principalmente el de adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con una frase común de ese entonces los niños ante todo. Pero recién en Agosto de 1998, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República, es que los principios aprobados en el instrumento internacional se plasman en una norma jurídica concreta y además del más alto nivel jerárquico, lo que obliga a los estamentos del estado a armonizar la legislación secundaria en diversos órdenes, que parte de la base legal vigente, así como la necesidad de formular e implementar una estructura Administrativa y Judicial que garantice los Derechos pero que además sancione a quienes los violen. Esta estructura administrativa deberá formarse con la sociedad civil y el estado, y una estructura judicial de niños,

niña y adolescente, ágil, competente y especializada, que en conjunto permitan hacer efectivos los postulados y principios que recoge la Carta Magna.¹

Para contar con una Administración de Justicia de Niños y Adolescentes moderna, contemporánea y sobre todo garante de la protección de los Derechos, los mismos que no deben quedar como meros pronunciamiento y enunciación de la Constitución, se deben tomar en cuenta ciertos postulados de enorme valía a la hora de establecer una justicia de la niñez y la adolescencia totalmente especializada, motivo por el cual se indican los siguientes postulados:

1.- La vigencia de una nueva legislación de la niñez y adolescencia, actualizada y acorde con los principios constitucionales de inmediación, celeridad y eficiencia así como con los convenios internacionales que sobre la materia de niños y adolescentes le competan.

Desde el momento en que la Constitución establece que los niños, las niñas y los adolescentes están enmarcados dentro del espectro de los grupos vulnerables, las normas que regentan sus interrelaciones deben como en efecto están revestidas del rasgo de especialidad. Esto con aportación de la serie de garantías que establece la Constitución.

2.- Un proceso de capacitación sobre la materia a funcionarios judiciales, profesores, abogados y ciudadanía

¹ www.eluniverso.com/2007/06/12/0001/1022/hoy_en_el_mundo.aspx

en general para hacer efectiva la especialización de esta materia.

La especialización de la materia se hará efectiva el momento en que los distintos funcionarios vinculados con este tipo de acciones estén debidamente capacitados al respecto, puesto que no solamente se requiere tener un conocimiento adecuado e idóneo que garantice una justicia plena y basada en el derecho.

3.- Reforma al pénsum universitario, con el objetivo de crear cátedras sobre la Doctrina de Protección Integral y prácticas de la Nueva legislación de la Niñez y Adolescencia.

Un eje sustancial para que la justicia sea en realidad especialidad es la que se refiere a una cultura de conocimiento de los derechos y principios rectores de la niñez y la adolescencia, lo cual debe partir del hecho que en las aulas universitarias se emprenda en una profesionalización con conocimiento acerca del tema que estamos tratando.

4.- Adecuación de la infraestructura de la justicia especializada de Niñez y Adolescencia, basada en la implementación de tecnología y procedimientos contemporáneos propios de sistemas orales y modernos de gestión de despacho de causas. Una administración de justicia debe disponer de los adelantos de la tecnología para de aquella forma lograr la eficacia que la ley previene para ella.

2.1.2 De la especialidad en materia de la niñez y la adolescencia

De los ejes expuestos de manera general en líneas anteriores se pueden obtener importantes conclusiones que conllevan a que en esta especialidad implica que todos los órganos de la administración de justicia, así como aquellos que forman parte del Ministerio Público y de la Defensoría Pública.

El Código de la Niñez y Adolescencia, fue creado con el fin de establecer las diferencias que existen entre las normas para los adultos y las de menores. Las leyes para menores en nuestro país establecen derechos, obligaciones y sanciones para los menores en proporción a su edad; pues por su seguridad jurídica y psicológica el Estado garantiza normas de carácter especial para ellos.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, se establece que la justicia especializada de la niñez y la adolescencia está conformada por los órganos prevenidos en la ley, como en el caso de los juzgados de la niñez y la adolescencia.²

La propia ley determina que el personal que labora en estas dependencias debe ser especializado. “La especialidad de la justicia es determinante a la hora de su aplicación, lo que contribuye a su mejor implementación.”³

² Art. 259 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

³ Breves Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia, Dr. Efraín Torres

2.1.3 Del interés superior del niño, niña y los adolescentes

“Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio de interés superior de la Niñez y Adolescencia y a la doctrina de protección integral”⁴.

El principio de mayor trascendencia dentro de lo que es el tratamiento de la niñez y la adolescencia es el interés superior que la Constitución y la ley ha fincado en la niñez y la adolescencia de nuestro país. De allí que todos los deberes y garantías giran en torno a él.

"El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas

⁴ Código de la Niñez y Adolescencia

y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla."⁵

Acerca de este principio se puede colegir en el numeral 1ro. del Art. 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual en su texto indica lo siguiente: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño." En otras palabras la prioridad en los asuntos en los que tengan interés los menores siempre el interés de ellos será prevalente.

2.1.4 Órganos de la administración de justicia especializada de la niñez y la adolescencia

La administración de justicia para su operatividad y aplicación dispone de una serie de estamentos que la conforman. Estos órganos de administración de justicia están ligados a la Función Judicial, ya que los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia forman parte de ella, lo cual resulta

⁵ Código de la Niñez y Adolescencia

ser una consecución habida cuenta que anteriormente los Juzgadores de la niñez y la Adolescencia eran los antiguos Tribunales de Menores.

Todo lo correspondiente a la administración de justicia en asuntos de la niñez y la adolescencia es de carácter especial, de esto se obtiene que los funcionarios de estas dependencias deben ser también especializados.

Característica de esta Legislación es la concepción tutelar, asistencialista y casi paternal por parte del Estado, que concibe al menor como un objeto de protección especial, para los casos de aquellos menores que se encuentran en situación de riesgo o en peligro, como los abandonados, los de la calle, los trabajadores, los infractores, etc. La marcada tradición de informalidad en el tratamiento de los asuntos, concebidos como conflictos humanos y por la conformación de los organismos de Tutelares como los Juzgados de los Niñez y la Adolescencia, los cuales conforman o forman parte de la Función Judicial, lo cual es un logro significativo que rescatar ya que solamente los órganos de la Función Judicial son los únicos abalizados por la Constitución y la ley para administrar justicia mediante el imperio de la ley.

Al respecto de los órganos de la administración de justicia encontramos varios aspectos que se deben considerar. La jurisdicción, que viene de la expresión de origen latino **jurisdictio**, derivada del jus dicere decretar el derecho, en materia penal, es la potestad permanente, emanada de la soberanía nacional para administrar justicia,

radicada en las distintas ramas de la jerarquía de la rama jurisdiccional del poder público, con el objeto de ejercitar esta función. O como la define el Código de Procedimiento Civil de nuestro país: "...esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes..."⁶

Pero además de la jurisdicción que es una especie de investidura tenemos también a la competencia, siendo esta el derecho que el juez o tribunal tiene para conocer un pleito que versa sobre intereses particulares, y cuyo conocimiento está así establecido por la ley, materia criminal es el derecho que un juez tiene para inquirir lo relacionado con la comisión de un delito o para juzgarlo. Criterios que surgen de la propia definición de competencia, "Competencia es la medidas dentro de la cual la referida potestad esta distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados."⁷

Los diversos órganos de la administración de justicia en lo que tiene que ver a niños y adolescentes, están investidos de los dos aspectos ya enunciados, esto es de la jurisdicción y la competencia.

⁶ Art. 1 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

⁷ Art. 1 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

2.1.5 Derechos, garantías y deberes previstos en el Código de la Niñez y la Adolescencia

Según el Art. 15 del Código de la Niñez y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías, y como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además aquellos específicos de su edad, allí encontramos a la Carta Constitucional, la misma que determina los parámetros generales referentes a la niñez y adolescencia considerados como un grupo vulnerable, los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes. De este precepto legal deducimos que existen derechos generales y específicos; los primeros a manera de principios fundamentales o postulados constan a partir del Art. 6 hasta el Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia. Los derechos generales son aquellos que describen directrices macro jurídicas a favor del menor, tales como el derecho de igualdad y no discriminación, el derecho de interés prioritario del menor, derecho de prioridad absoluta, in dubio proinfante; mientras que los derechos específicos la consecuencia de los primeros y consta el desarrollo de cada uno de los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, plasmados en el Código de la Niñez y la Adolescencia tales como: Derechos supervivencia, derechos relacionados con el desarrollo, derechos de participación, derechos de protección, todo lo cual, permite en razón de su edad disfrutar de aquellos sin

perjuicio del resto de derechos y garantías consagrados en la Constitución y demás leyes para las personas.

Aparejado a los derechos enunciados someramente, se hallan las garantías que se las puede definir como “el conjunto de principios o postulados que ha previsto el Código de la Niñez y Adolescencia para hacer efectivos los derechos generales y específicos de los niños y adolescentes, permitiendo por lo tanto el disfrute y ejercicio pleno de aquellos derechos. Para el ejercicio de estos derechos se a previsto la existencia de un órgano administrativo y un órgano judicial, cada uno con su correspondiente función, dependiendo de la naturaleza de la pretensión y el interés prevalente del niño, niña y adolescente.”⁸

Frente a estos derechos y garantías, constan las responsabilidades que deben asumir el niño, niña y adolescente. Dependerá de la edad biológica en que se encuentre para responder por sus actos. Naturalmente los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica, esto de acuerdo al Art. 307 del Código de la Niñez y la Adolescencia que nos rige.

Sólo tienen una responsabilidad moral frente al Estado, sociedad y familia, mientras que los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos conforme las normas prescritas en el Código de la Niñez y Adolescencia. La responsabilidad alcanza al ámbito civil, por los actos y contratos que celebren, en cuyo caso responderán con su peculio profesional, industrial o sobre los

⁸<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Menores.15.html>

bienes de la asociación que representen. El niño, niña y adolescente no responden en el campo penal, recuérdese que son inimputables, mas en el ámbito civil responden los padres o la persona bajo la cual se hallen los menores de edad. En el campo civil responden sus padres. En el tema correspondiente se desarrollará un poco más el estudio de esta institución jurídica.

2.1.6 De los órganos jurisdiccionales

“La administración de justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia está conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia.”

La justicia especializada implica una justicia revestida con caracteres de distinción frente a las otras materias ya que nuestro país está sujeto a una serie de convenios y tratados que se observarán más adelante sobre este tipo de acciones.

La especialidad no es entonces de origen legal exclusivamente, sino que deviene de la norma fundamental, la Constitución.

2.1.7 Supremacía de las norma internacionales

Hablar de normas Constitucionales nos hace pensar que tratamos con algo superior, algo que está por encima de cualquier otra norma jurídica, normas que regulan el actuar de cada individuo de la sociedad, y que en caso de duda de la aplicación de dos normas legales prevalecerá, la especial,

entonces la Constitución de la República prevalece sobre cualquier otra ley.

Sin embargo de aquello existen los convenios y tratados internacionales que favorecen y a la vez protegen a la niñez y la adolescencia, en mil novecientos noventa, resaltó un convenio internacional, el cual se encarga de velar por el interés superior del niño, niña y adolescente, del cual se acogió nuestra Carta Constitucional, para ratificar aquellos convenios internacionales y que fueron llevados a efectos en mil novecientos noventa y ocho, con la nueva Constitución de la República del Ecuador.

A buena hora el Ecuador se ratificó en pertenecer al grupo de países que velan por el interés superior de la niñez y la adolescencia.

De este modo se garantiza que ningún Órgano de estado que administre justicia, viole los derechos de los niños ya que estos a más de la Constitución de la República del Ecuador están respaldados y protegidos por convenios internacionales, los cuales son inviolables y se deben respetar a cabalidad ya que existen órganos de carácter especial, que velan por el cumplimiento de estos derechos como lo es la Corte Internacional, a la cual ya se han planteado diversos problemas de índole jurídico y que a su vez ha emitido sus fallos, en beneficios de aquellos derechos vulnerados por otros órganos que administran justicia.

Cuando los derechos de los niños son vulnerados por las propias entidades que administran justicia en el Ecuador,

para hacer cumplir estos derechos estas entidades de carácter superior e internacional velarán por el cumplimiento de las diversas garantías que protegen a la niñez y la adolescencia y de este modo hacer prevalecer y cumplir los convenios internacionales que protegen la niñez y la adolescencia.

2.1.8 De la convención sobre los derechos de los niños

Las garantías y demás derechos concernientes a la niñez y la adolescencia vienen secundados desde el propio derecho internacional, esto porque en cuanto a la niñez y la adolescencia han tenido mucha injerencia los convenios relativos a los niños y adolescentes.

Uno de los principales instrumentos de tipo internacional en el que el Ecuador participa de manera activa, es el Convenio Internacional de los Derechos del Niño, justamente nuestro país fue el primer país aquí en Latinoamérica en ratificar esta convención, lo cual resultó determinante a la hora de la elaboración del nuevo Código de la Niñez y Adolescencia que sustituyó al anterior Código de Menores.

Este instrumento internacional es el que da su origen al actual marco legal que sustenta las garantías elementales de los niños, niñas y adolescentes en toda su esfera de desenvolvimiento social.

La Convención internacional del niño es uno de los elementos a nivel internacional de mayor importancia, nuestro país, el Ecuador, tiene el privilegio de ser el primer país en lo que tiene que ver con su ratificación, pero también resulta ser el tercer país a nivel mundial que ratificó esta convención la cual da principio a la implementación del nuevo Código que rige a nivel de la niñez y la adolescencia.

2.1.9 De la oficina técnica

El aspecto legal en este caso va de la mano con el funcionamiento de oficinas especializadas en los diferentes problemas que pueden atravesar un niño, niña o adolescente. Este fue el motivo por el cual el legislador al implementar el nuevo Código de la Niñez y la adolescencia que responde a una necesidad de disponer de normas claras y acordes a principios universales en orden a proteger a un grupo menoscabado, determinó la creación de diversos organismos que tiendan a hacer cumplir las normas constitucionales y legales en torno a la niñez y la adolescencia.

En cada lugar donde existan por lo menos Juzgados de la Niñez y la Adolescencia se va a implementar el funcionamiento de estas oficinas, las mismas que van a propender a lograr un desarrollo pleno de este grupo vulnerable de la sociedad.

Estas llamadas oficinas técnicas estarán integradas por personal especializado en asuntos médicos, psicológicos, en trabajo social, así como profesionales especializados en

asuntos de trabajo relacionado con la niñez y la adolescencia. Le corresponde al Consejo Nacional de la Judicatura determinar el número de profesionales que en cada distrito se requiera para que se preste un servicio total y profesional, ya que estos médicos, psicólogos, trabajadores sociales, etc., elaborarán informes los mismos que por mandato del Art. 260 del Código de la Niñez y la Adolescencia tendrán el valor de tipo “pericial”⁹

Esta oficina técnica tendrá a su cargo tareas de probanza de suma importancia en la vida de un proceso, pues todos los exámenes médicos se los practicarán en estas dependencias, por ejemplo como cuando hablamos de las pruebas de ADN, que en este caso en la ciudad de Babahoyo, por falta de una verdadera implementación de la especialidad se debe recurrir a la cruz roja para practicar esta prueba.

Los integrantes de esta oficina técnica serán escogidos mediante un concurso de meritos, estando sujetos a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.¹⁰

Es elemental dejar expuesto lo que dice el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto de la oficina técnica: “Como órgano auxiliar de la Administración de justicia de la niñez y adolescencia, funcionará en cada distrito judicial,

⁹ “Persona que posee conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en un proceso o adquirir certeza sobre ellos.” Diccionario Jurídico ESPASA CALPE.

¹⁰ Art. 260 del Código de la Niñez y adolescencia del Ecuador.

una oficina técnica integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y la adolescencia, que se considere necesario, en el número que para cada caso determine el Consejo Nacional de la Judicatura.

2.1.10 De la jurisdicción y la competencia de los jueces de la niñez y la adolescencia

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 1 define a la jurisdicción: “Potestad pública de administrar justicia...” “Atribución de un juez o tribunal para conocer las cuestiones controvertidas, resolver los litigios, sentenciar y ordenar que se ejecute lo sentenciado...”¹¹

En materia de la niñez y la adolescencia la ley es clara al disponer que le corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, tomar conocimiento y emitir las resoluciones que en derecho correspondan con respeto a los asuntos de adolescentes infractores, siendo justamente estos asuntos de carácter especial y los que determinan que la niñez y la adolescencia sea la materia dentro de la competencia.

El mismo Código de Procedimiento Civil en su Art. 1, inciso segundo expresa que la “Competencia es la medida dentro de la cual se administra la justicia...” Como indica el Doctor Juan Larrea Holguín en su Tratado de Derecho Procesal Civil, la competencia es una limitante para la jurisdicción.

¹¹ Diccionario de Derecho Civil, Dr. Juan Larrea Holguín.

Entonces con lo anotado solamente los jueces de la niñez y adolescencia son los únicos facultados por la ley para detentar con jurisdicción y competencia en los asuntos de la niñez y la adolescencia, por ello para ser Juez de la Niñez y Adolescencia es necesario que una persona goce de conocimientos especiales o especializados.

“Para ser juez se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, en goce de los derechos de ciudadanía, doctor en jurisprudencia o abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las Leyes.”¹² Esto debe estar aparejado a un concurso de oposición y merecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 263 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La jurisdicción y la competencia de los jueces de la niñez y adolescencia es especial, por que se encuentra involucrada en la convención sobre los Derechos del niño, así como en los diferentes instrumentos internacionales celebrados a favor de los derechos del niño, niña y adolescente.

En el caso de que en determinado lugar no existiere juzgados de la niñez y adolescencia y un adolescente cometiere alguna infracción, lo conocerá el Juez Penal de la localidad, lo cual está abalizados por el Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2 MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.2.1 FUNDAMENTACION TEORICA Y LEGAL

¹² Art. 2 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

2.2.2 Demanda

La demanda según el diccionario Jurídico Espasa Siglo XXI Pág. 518 dice " Demanda es el acto por el que el Actor o Demandante solicita al órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídico, con el que ordinariamente comienza el proceso. Por extensión, se aplica en los textos legales y en la práctica a distintas peticiones que durante la sustanciación del proceso pueden las partes formular, originando un incidente que lo desvíe de su curso ordinario".

Así mismo lo define el Diccionario Jurídico Elemental "Guillermo Cabanellas de Torre, en su Pág. 117 dice " Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa.

La demanda en el Juicio de Alimentos se la estructura de acuerdo a los requisitos establecidos en el Código Civil, mientras que el Art. 66 del Código de Procedimiento Civil manifiesta lo siguiente de la demanda.

"Demanda es el acto en que el Demandante deduce su acción o formula su solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo"¹³

¹³ Corporación de Estudios y publicaciones. Código de Procedimiento Civil. Pág. 14. R. O. N° 58.

La demanda es la manifestación, escrito o solicitud que presenta una parte ante el Juez, describiendo una situación Jurídica determinada, aseverando que se ha violado un Derecho subjetivo del cual es titular, en cuyo restablecimiento tiene interés actual, escrito en el que se pedirá expresamente que se obligue a la otra parte a una prestación cierta.

El término prestación es genérico y por lo mismo comprende específicamente a los hechos de dar, hacer, abstenerse o indemnizar.

El Código de Procedimiento Civil dice acertadamente que la solicitud o reclamación que se formula, es la que será materia principal del fallo, porque toda demanda provocará que se inicie un juicio, pleito o conflicto de intereses, que deberá ser resuelto en la sentencia;

La demanda es de importancia trascendental; un error en su concepción o redacción arrastrará consecuencias funestas en todo el procedimiento, y en especial, en la sentencia o resolución definitiva, que no podrá apartarse de lo propuesto por el demandante, ni de lo contestado por el demandado. Por ello, los doctrinarios antiguos hablaban del cuasi contrato de litis-contestación, es decir, de un pacto tácito celebrado entre las partes conviniendo en que la discusión y la sentencia se reduzcan y concreten solamente a lo que fue materia de la demanda y de la contestación.

Toda persona que se crea con derechos a reclamar alimentos lo podrá hacer, pues para poder exigir este derecho se deberá plantear la respectiva Demanda de

Alimentos la misma que contendrá los siguientes requisitos:

- a. Designación de la autoridad ante quien se la propone
- b. Nombres apellidos dirección domiciliaria y demás generales de ley del actor y del Demandado
- c. Nombres y Apellidos del titular del Derecho a Alimentos.
- d. Fundamentos de hecho y de Derecho
- e. Cuantía
- f. Especificación del trámite
- g. Designación y autorización de abogado patrocinador **(opcional)**

La demanda al momento que es dirigida o planteada se deberá especificar la autoridad ante quien se la va a proponer, porque este modo entendemos que nos estamos dirigiendo a una autoridad de orden especial como lo es el Juez de la Niñez y la Adolescencia, pues es conocido por todos que los menores de edad gozan de una serie de privilegios llamados especiales y es por eso que debe especificarse en la parte superior de la Demanda la autoridad hacia quien va dirigida.

Cuando hablamos de los Nombres y Apellidos del actor nos referimos a la persona que representa los derechos del menor, que en la mayoría de sus casos es la Madre, y es precisamente, esta que plantea la demanda en representación del titular del Alimento ya que por minoría de edad no se puede plantear de por si la demanda, y

cuando nos referimos a los Nombres y Apellidos y demás generales de ley del Demandado, se lo hace con el objetivo de identificar cual es la persona obligada a prestar alimentos, y al mismo tiempo cual es su profesión, arte u oficio, esto con el fin de establecer la capacidad Económica del Alimentante, y de este modo fijar el monto de la Pensión Alimenticia, la dirección domiciliaria, tiene el objetivo de poder hacer la respectiva Citación al Demandado.

- Los nombres del titular del Derecho a Alimentos se debe exponer en la demanda aunque la ley no lo prevé, pues de este modo de establecerá, que existe un Niño, Niña o Adolescente al cual se le debe alimentos.
- Los fundamentos de hecho y de Derecho, son la constancia de que la persona obligada a prestar Alimentos no lo ha hecho, desentendiéndose de la obligación moral y Jurídica a la cual tiene el Alimentante, y los fundamentos de derecho que son las normas legales las cuales establecen la facultad que tienen las personas para entablar las respectivas acciones en cuanto se sientan perjudicadas en sus derechos son los procedimientos a seguir.
- La Cuantía se la fija de acuerdo al valor que se pretende que sea fijado al menor como Pensión Alimenticia, lo cual se lo computa por los doce mese del año del cual saldrá el monto como cuantía.
- La especificación del trámite es de vital importancia ya que por medio de este se especificara la vía por la cual debe de tramitarse, es de conocimiento nuestro que el trámite de

los juicios de la niñez y la Adolescencia se lo tramita por la vía especial, pues la Constitución de la República lo establece de esa forma y en igual magnitud los tratados internacionales.

- Al momento que una persona entabla una acción legal en cuanto a derecho de Alimentos la firma de un abogado defensor es opcional, así como lo manifiesta en el formulario de prestación alimenticia.
- La Demanda en el juicio de alimentos debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, pues esta demanda si cumple con los requisitos señaladas se la aceptará al trámite caso contrario se la mandara a completar o aclarar, en esta demanda deberá constar el derecho que se exige en este caso el derecho a alimentos del cual es titular el menor o de las otras personas contempladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- La Demanda se presentará se la presentará por escrito en la respectiva Sala de Sorteo en el formulario que para el efecto elaboro el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web.
- El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado del Código de la Niñez y la Adolescencia para notificaciones se señalará casillero

judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

- El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad, en el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.
- El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

2.2.3 Calificación y citación

La calificación de la demanda consiste en el hecho de que el Juez o Jueza de la Niñez y adolescencia deberá analizar la demanda minuciosamente y determinar si esta se encuentra completa, o a su vez le falta esclarecer algún requisito exigido por el Código Civil. De hacer falta un requisito el Juez o Jueza mandará a completarla en el término de tres días, y de no hacerlo se archivará.

La citación de la demanda es un acto procesal mediante el cual se da a conocer al demandado en forma cierta e indiscutible, que se ha presentado en contra una reclamación. La importancia procesal de la citación no admite duda. Por una parte, hay principios de Justicia universal y Garantías Constitucionales que rodean el acto:

nadie puede ser sentenciado sino es previamente citado, oído y vencido.

También como no podría ser de otro modo, el procedimiento Civil rodeado de medidas de seguridad al hecho de que el demandado sea legal y efectivamente citado.

No hay rebeldía, interrupción de la prescripción, ni otro efecto, sin que se haya cumplido efectivamente la citación. A falla de ella, deberá declararse la nulidad del Proceso y aún de la sentencia Ejecutoriada

Existen tres clases de Citación: en persona, por boleta, y por la prensa.

a. En persona.- Es aquella que se la realiza en manos del demandado, esta es realizada por parte del actuario del despacho, para darle la solemnidad del acto.

b. Por boleta.- Consiste en acto de dejar en el domicilio del demandado la Citación, cuando no se cuente con la presencia del mismo, esta opera en numero de tres, pero si se llegase a interrumpir la tercera por que se entrego la número dos en manos del demandado se lo considerara legalmente Citado por boleta.

c. Por la prensa.- Es aquellas que se realiza, en un diario de mayor circulación a nivel nacional, mismas que se harán en número de tres, en tres distintos días, bajo juramento así como lo dispone el artículo 82 del Procedimiento Civil.

Debo de mencionar que en el formulario que emitió el Consejo Nacional de la Judicatura, manifiesta las citaciones

al obligado o subsidiario se las puede realizar por la siguiente manera:

- a.** Oficinas de Citaciones
- b.** Mediante Deprecatorio dirigido al Señor Juez del Cantón.
- c.** Mediante Comisión.
- d.** Mediante Exhorto.
- e.** A través de Notario Publico.
- f.** Por Boleta Única de Citación, personalmente con el apoyo de la Fuerza Publica.
- g.** Al tenor del Art 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V Libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, solicitando que se cite por medio de la Prensa al demandado.

Habiéndose citado legalmente a la persona demanda, se da inicio a la audiencia única, la cual estará presidida por el juez/a de la Niñez y la Adolescencia, además de su participación debe contarse con la presencia del secretario/a, que es quien lleva en un acta todos y cada uno de los pasos dados en esta Audiencia además brinda fe de que todo lo actuado goza de solemnidad, también se cuenta necesariamente con la presencia del actor y el demandado que sin la presencia de de uno de ellos no se podrá realizar dicha audiencia de conciliación, y además de las personas mencionadas con anterioridad también se cuenta con la presencia del menor o de la persona titular del derecho de alimentos.

Al respecto el Art. Innumerado 35 (147.13) del Código de la Niñez y Adolescencia estipula lo siguiente. "Calificación de la demanda y citación.- El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación, pero en este caso casi nunca se cumple el termino de ley, por cuanto en nuestros Juzgados de la Niñez y la Adolescencia hay un exceso de demandas.

La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca".¹⁴

2.2.4 Audiencia Única

¹⁴ Código de la Niñez y Adolescencia. R. O. 757. Del 23 de septiembre del 2009.

El Art. Innumerado 37 (147.15) del Código de La Niñez y Adolescencia establece: Audiencia única.- La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo innumerado 2 (127) de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a.

A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva. Si el obligado/a negare la relación de filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación.

Si las partes no comparecieren a la Audiencia Única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva.

La Audiencia Única en el Juicio de Alimentos contiene tres objetivos primordiales conciliar, contestar la demanda y practicar las pruebas que en su momento debieron ser anunciadas en su momento.

Si hablamos de la primera parte de esta audiencia, que es precisamente acerca de la conciliación, misma que será dirigida por el Juez o Jueza de la Niñez y Adolescencia, misma que empezara indicando que deben pensar en el bienestar del o los menores para lo cual el alimentante deberá hacer conciencia que es su obligación cumplir con la manutención de sus hijos. De no haber conciliación el mismo Juez o Jueza ordenara que se realice la contestación a la demanda, la cual consiste en impugnar las pretensiones del actor y a alegar a su favor todo lo que, a su juicio, pueda interrumpir transitoriamente o destruir las pretensiones del demandante.

En consecuencia, al contestar la demanda el alimentante puede, o interrumpir excepciones dilatorias que tiendan a demorar la resolución de la litis, o excepciones perentorias que tengan por objeto destruir definitivamente las pretensiones del actor. El demandado, por una serie de circunstancias: aceptación tácita del reclamo, falta de asesoría adecuada y oportuna, carencia de medios económicos, etc., puede dejar de contestar la demanda en tiempo oportuno.

Esa resistencia a una orden legítima de la autoridad, es sancionada con rebeldía, que casi siempre implica una negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa el actor y que excepcionalmente, en procedimientos como el de juicio ejecutivo, implica aceptación tácita.

Una vez que se encuentra instalada la Audiencia única el Juez de la Niñez y la Adolescencia toma la palabra y manifiesta, que lo más saludable es llegar a una conciliación, ya que lo único que se precautela es el interés superior del menor, es decir el Juez busca advenir entre las partes, busca llegar a un acuerdo, promoviendo la conciliación, ya que el único beneficiado es el menor, en caso de que haya conciliación entre las partes intervinientes, todo lo acordado será transcrito en un acta, y se dará por concluida esta audiencia, con ella este litigio legal.

De no haber acuerdo entre las partes, el Juez escuchara de forma inmediata la contestación de la demanda, en la cual alegará, de acuerdo a cada caso por ejemplo que el no es padre del menor, y de este modo también empezaran las replicas y contrarrélicas por los abogados defensores, en esta misma Audiencia de Conciliación el Juez del Juicio de Alimentos obligada y necesariamente hará una fijación provisional de alimentos.

La fijación definitiva de alimentos se la fija exclusivamente dentro de la Audiencia única de Conciliación de la causa de alimentos, la misma que puede variar de acuerdo a las circunstancias Económicas del Alimentante. Sin embargo ésta se la concede en el efecto devolutivo

como acertadamente ha dispuesto el legislador. Es decir, mientras el superior decide sobre la impugnación la decisión Judicial se la ejecuta.

Y finalmente se practicarán las pruebas que han sido anunciadas por las partes procesales de manera oportuna, corresponderá a la parte demandante probar lo afirmado en el libelo de la demanda. Concluida con esta fase de la audiencia el Juez o Jueza de la Niñez y Adolescencia, pronunciará su resolución misma que deberá cumplirse al tenor de lo dispuesto por dicha autoridad.

Por lo tanto la Audiencia única en el Juicio de Alimentos como objetivo primordial lleva consigo llegar a un acuerdo entre las partes, es decir entre actor y demandado para de este modo fijar una pensión alimenticia a favor del titular del derecho de alimentos, contestar la demanda, y la práctica de pruebas que ya han sido ventiladas en el Juicio.

2.2.5 Diferimiento de la audiencia única

Vemos que la audiencia única una vez señalada no se podrá diferir salvo el caso lo que determina el art. innumerado 38 (147.16) de la reforma referida que dice "La audiencia podrá diferirse por una sola vez hasta por el término de tres días y siempre que en el escrito de petición correspondiente, conste el mutuo acuerdo de las partes" así mismo debemos señalar algo muy pero muy importante es lo que contempla el último inciso del artículo Innumerado 37 (147.15) del indicado cuerpo legal que dice "Si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez, la resolución provisional se convertirá en definitiva".

2.2.6 Resolución

De acuerdo al diccionario de derecho usual de Guillermo Cabanellas, la resolución, "Es la acción u efecto de resolver. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Fallo, auto providencia, de una autoridad gubernativa o judicial".¹⁵

En el juicio de alimentos la decisión del juez de la niñez y la adolescencia no toma el nombre de sentencia sino de resolución, ya que la sentencia es inamovible, y la resolución en el juicio de alimentos es susceptible de reforma o modificación en cualquier momento.

El Juez de la Niñez y la Adolescencia pronunciarán su resolución definitiva dentro de la audiencia única. Dictada que fuere la resolución definitiva esta puede ser objeto de ampliación o aclaración, la ampliación se refiere a que la resolución debe ser extensa con suficiente fundamento legal y la aclaración cuando se precisa o se invoca términos inadecuados o que no se entiende lo que quiere decir tal resolución.

La resolución se formulara expresando, de forma verbal sin perjuicio de que lo expresado sea reducido a escrito tras un encabezado en forma secuencial los nombres y apellidos del actor y los nombres y apellidos del demandado así como los antecedentes del hecho, es decir la existencia de una obligación que debe ser cumplida por parte del demandado los hechos probados, esto es la manera de justificar algo ya sea con testigos pruebas documentales exámenes de ADN

¹⁵ Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas.

los cuales son valorados por el Juez de la Niñez y la Adolescencia y en su caso los fundamentos de derecho esto es invocar las normas legales que respaldan el hecho exigido y por último la decisión tomada por el Juez de la Niñez y la Adolescencia, que como exprese en líneas anteriores es susceptible de reforma modificación y apelación.

La sentencia es una resolución emitida por el Juez de la Niñez y la Adolescencia que decide sobre un derecho al cual es titular un Niño, Niña, o Adolescente.

Esta resolución debe ser debidamente fundamentada y precisar cada punto que tenga injerencia en la decisión, esta Sentencia susceptible de reforma ya que en cualquier momento se puede pedir un aumento de pensión alimenticia o su vez una reducción de la misma.

2.2.7 El recurso con efecto devolutivo

En efecto de alimento los recursos son de carácter y en efecto devolutivo, de conformidad al Art. 279 del código de la niñez y adolescencia actualmente lo vemos en el Art. 40 Innumerado (147.18) de la Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y dice como ya anteriormente lo teníamos indicado pero es preciso recordarlo " Que la parte que no esté conforme con el Auto Resolutivo , podrá apelarlos ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de notificado. El escrito de apelación deberá precisar los puntos los que se contrae el recurso y sin este requisito la instancia superior lo tendrá por no interpuesto. En todo caso la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo.

2.2.8 Recurso de Apelación

El Código de Procedimiento Civil dice:

Art.323.-Apelación es la reclamación que alguno de los litigantes u otro interesado hace al Juez o Tribunal Superior para que revoque o reforme un decreto auto o sentencia del interior.¹⁶

Conviene manifestar brevemente los siguientes aspectos relacionados con la apelación:

- Terminos que concede la ley para apelar
- Personas que pueden interponer el recurso
- Providencias apelables

Al igual como lo hemos venido haciendo empezaremos definiendo según el diccionario jurídico Elemental "Guillermo Cabanellas" y el diccionario Jurídico ESPASA en su orden definen "Nueva acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando las partes se limite a repetir sus argumentos de hecho y de derecho, con objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaído"

Vemos que es un proceder de la parte perjudicada que no se sienta satisfecha en una primera instancia con el fallo del juez, la ley le otorga el derecho a proponer uno de los recursos, a fin de que el juez de la segunda

¹⁶ Art.323 Código de Procedimiento Civil

instancia revoque, amplíe o confirme la resolución emitida por el juez. Aquo es decir el inferior, los recursos pueden ser de tres clases, tal como no los enseña el Art. 320 del Código de Procedimiento Civil, de lo que respecta a los recursos permitidos y que son: El Recurso de Apelación, el Recurso de Casación y el Recurso de Hecho;

Al recurso de Apelación lo define el Código de Procedimiento Civil en su Art. 323, "que apelación es la reclamación de los litigantes u otro interesado hace al juez o tribunal superior, para que revoque o reforme un decreto, auto o sentencia del inferior"

2.2.9 Término que concede la ley para apelar

Dice el código en forma categórica la Apelación se interpondrá dentro del término de tres días. Tratándose de un término se han de contar solo los días hábiles. El periodo ha de concluir a la medianoche del último día de modo que el interesado puede buscar al actuario o a quien lo sustituya hasta la medianoche.

Estimo que el término de tres días es demasiado corto por la trascendencia sin precedentes que tiene tanto el derecho a pedir el re análisis por parte de un tribunal superior del fallo expedido, como por los efectos irrevocables que producirá la cosa juzgada.

Debe ampliarse ese término, unos pocos días más que se conceda para ejercer ese derecho no alterara la agilidad con la que se deben resolver las controversias

2.2.10 Personas que pueden interponer el recurso

El artículo 325 del Código de Procedimiento Civil dice que pueden interponer el recurso las partes que han intervenido en el Juicio, y los que tengan interés inmediato en el pleito como el comprador de una cosa raíz, cuando un tercero ha promovido pleito de propiedad al vendedor y ha obtenido sentencia favorable o al contrario si habiéndose seguido el pleito con el comprador se declara en la sentencia que la cosa pertenecía al tercero que promovió el pleito en cuyo caso puede apelar el vendedor que tuviere interés

Es decir pueden interponer el recurso de apelación las partes los terceros o terceristas y personas ajenas a Litis, siempre que tengan interés actual en la Litis, En cuanto a estas últimas personas opino que la disposición es inconveniente e impracticable. Inconveniente porque se presta a personas que no demostraron interés en las causa porque en caso contrario se hubieran presentado como terceros o terceristas puedan interferir en la pronta solución del conflicto Impracticable porque el termino para apelar corre desde la notificación que se realice a cada parte o persona y a los que sean extraños al Juicio ni debieron ni pudieron ser notificados a menos que ellos usen de términos ajenos

La redacción del Art 325 del Código antes mencionado es defectuosa era suficiente que diga que puede interponer Recurso de Apelación las partes, terceros o terceristas a que la resolución ocasione perjuicio irreparable.

2.2.11 Providencia apelables

Son apelables las sentencias, excepto contadas excepciones los autos y decretos con fuerza de auto que

causen gravamen irreparable en definitiva y que no pueden repararse en la sentencia o auto interlocutorio.

Por lo mismo debieron causar ejecutoria asunto que vuelve oscura y conflictiva la disposición .Todas las demás providencias, y en especial aquellas a las que se niegue expresamente el recurso son inapelables con lo expuesto, el Código crea una gran incertidumbre y siembra un semillero de discordias Es necesaria una redacción mas precisa de las disposiciones.

Para conseguir esa precisión aun cuando nos es el lugar correspondiente sugiero que las providencias que debe dictar un juez sean delimitadas en forma clara por ejemplo de esta manera, sentencia resolución definitiva del conflicto, auto, providencia que resuelven los incidentes que no pueden reservarse para la sentencia y todas las demás providencia decretos eliminando los decretos que necesaria y inconvenientemente se les da fuerza de autos.

Las sentencia y autos interlocutorios serian apelables siempre que no haya norma expresa que niegue el recurso Los decretos serian inapelables.

2.2.12 Apelación en los Juicios de Alimentos

En los juicios de alimentos con la actual reforma al Código de la Niñez y Adolescencia nos establece claramente sobre el recurso de Apelación en su Art. Innumerado 40 (147.18) que indica en su primer considerando "Que la parte que no esté conforme con el Auto Resolutivo , podrá apelarlo ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de

notificado"¹⁷, también considera claramente en su otro considerando que el escrito de apelación deberá precisar los puntos los que se contrae el recurso y sin este requisito la instancia superior lo tendrá por no interpuesto. Este tipo de juicio la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo. Por lo que el Juez inferior deberá remitir el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso.

Lo que hemos manifestado anteriormente de alguna manera se lo corrobora el Dr. Rodrigo Saltos Espinoza En su obre "EL SISTEMA ESPECIAL DE MENORES Y EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" EN la Página 148 Y que textualmente me permito transcribir: RECURSO DE APELACIÓN: DEBE SER PUNTUALIZADO, el apelante , dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución, o de la notificación de la aclaración o ampliación que fuere presentado, podría interponer el Recurso de Apelación que deberá **SER PUNTUALIZADO**; es decir debe precisar los punto a los que se contrae el recurso, no simplemente la frase, "**apelo por no encontrarme conforme con su fallo**", etc. Debe analizar las razones por las cuales no está conforme, un análisis simple y concreto. El Juez Aquo no está facultado para calificar si el recurso cumple o no con la puntualización, solamente se limita a verificar si se ha presentado dentro de los tres días y nada más. Si no lo hizo dentro del término, no cabe ningún recurso, se ejecutoria el fallo.

2.2.13 Especialidad

¹⁷ Art. Innumerado 40 del código de la Niñez y la Adolescencia

Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.¹⁸

2.2.14 Principios Rectores

La administración de justicia especializada de la niñez y la adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el presente Código.

Su gestión inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.

2.2.15 Tramitación en Corte Superior

Recibido el expediente por la Corte Superior, se convocará a una audiencia para que las partes expongan sus alegatos.

La tramitación ante la Corte Superior no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados desde el ingreso de la causa a la respectiva Sala.

2.2.16 Medidas cautelares

“Legalmente se ha definido a los apremios como las medidas coercitivas de que se vale un Juez o Tribunal, para que sean obedecidas sus providencias por las personas que no las cumplen dentro de los términos respectivos. Para

¹⁸ Art. 255 del Código de la Niñez y la Adolescencia

ejecutar la orden judicial en virtud de la cual el alimentante debe pagar las prestaciones alimenticias, nuestra legislación ha establecido, el apremio personal y el apremio real.

2.2.17 Apremio personal

El apremio personal ha existido siempre como una forma de exigencia judicial en el pago de las pensiones alimenticias. Lamentablemente en la mayoría de los casos, toca recurrir a esta medida coercitiva con el fin de que el alimentante cumpla con un deber más no como obligación, ya que voluntariamente no ha cumplido con sus obligaciones, y esta solo se vuelve eficaz porque existe la amenaza de la privación de la libertad y en otros casos extremos obtener la misma. Hay apremio personal cuando las medidas coercitivas se emplean para compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del Juez Jueza.

El Art. Innumerado 22 (147) del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: "En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago y dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país En casos de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por máximo de 180 días.

En la misma resolución que ordene la privación de libertad, el Juez podrá ordenar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez o Jueza que conoció la causa, realizara la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptara el pago en efectivo o en cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación el Juez o Jueza dispondrá la libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez o Jueza podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdo conciliatorio¹⁹

Sobre la base de la información constante en la tarjeta de pago de cual aparezca que el deudor no ha pagado dos o más pensiones alimenticias, el secretario del juzgado sentará la razón en este sentido, correspondiéndole al Juez, conforme esta disposición legal, ordenar el apremio personal del moroso. Resulta acertado que junto al apremio personal, la potestad de orden de allanamiento del lugar en donde se halle el deudor con el fin de arrestarlo.

Tan sólo el peticionario deberá declarar bajo juramento indicando que se halla oculto en tal lugar. El plazo máximo de privación de la libertad es de 30 días, sin embargo, cuando el deudor sea reincidente este plazo se extenderá hasta 60 días y máximo de 180. Naturalmente si el prestador satisface lo adeudado incluyendo los gastos que hayan demandado el apremio personal y allanamiento antes de las fechas prefijadas puede recobrar su libertad. Si como forma de la

¹⁹ Código de la Niñez y la Adolescencia. R. O. 737. 23 de septiembre del 2009.

prestación alimenticia se constituyó usufructo uso o habitación, percepción de pensiones arrendatarias, depósito de suma de dinero u otra forma similar, el deudor está obligado a solucionar; la falta de pago, lo cual en mi opinión permite una efectiva protección menor de edad.

2.3 MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

En el Ecuador se han venido dando una serie de irregularidades en lo que respecta a la tramitación de los juicios de alimentos de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia creado en el año 2003, por cuanto se ha manifestado que dichos procesos se han dilatado en lo que respecta al tiempo o demora de dichos procesos afectando a los niños, niñas y adolescentes de nuestro País, en cuanto a una fijación de la pensión de alimentos digna para su crecimiento integral y los medios para hacerlo efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral; así mismo se ha efectuado una reforma a dicho código en el año 2009; para que estos tramite no se demoren mas bien se aceleren en su tramitación y fijación.

Debo de empezar enfocando lo que es un Abogado, y podemos decir que la palabra Abogado proviene del Latín ABOCATUS, y es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes del juicio o de los procesos judiciales, también asesora y da consejo en materia judicial, el Abogado es un profesional el colaborar en la defensa, cuenta con una sólida formación teórica y está altamente capacitado, además de su

intervención en el juicio tiene funciones muy básica, como son su asesoramiento y una correcta redacción en los contratos, documentos, pueden evitarse conflictos sociales ya que puede servir de mediador, en la mayoría de los procedimientos judiciales es obligatorio comparecer ante los tribunales y juzgados es decir todo escrito o demanda debe de ir firmado por el cliente y su Abogado Patrocinador lo cual le garantiza un debido ejercicio del derecho a la defensa durante el proceso.

Cuando se creó el Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003 el cual en un principio todos estaban seguro que esto era lo mejor para resolver los juicios de alimentos así como al grupo mas vulnerable que es la niñez ecuatoriana, quizás fue el pensar de aquellos legisladores; en aquel Código las demandas de Alimentos se presentaban con el patrocinio de un Abogado obligatoriamente ya que es la persona dotada de conocimiento jurídicos; en si una Demanda de Alimento para ser calificada debía de contener los requisitos contemplados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, ya que si la referida demanda de alimentos no contiene tales requisitos el Juez o Jueza, ordenará que la complete dentro del termino de Ley, conforme lo dispone el Art. 69 Código de Procedimiento Civil; el Art. 273 Código de la Niñez y la Adolescencia indica que en este tipo de demanda se debe de realizar otra diligencias como es la Audiencia Única que el Abogado de la actora debe de solicitar una vez citado el demandado, una vez señalada la fecha para la respectiva audiencia sus Abogados deben de hacer sus respectivas defensas y anunciar sus pruebas en

esta etapa es donde se probarán la capacidad económica del alimentante así como las necesidades del alimentario para que se imponga una pensión que sea en beneficio del menor; pues la Juez considerará cada una de las pruebas a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 277 Código de la Niñez y la Adolescencia esto es el juez tendrá que dictar el Auto resolutivo y de acuerdo al estudio de la prueba impondrá una pensión alimenticia: siendo el caso que la actora no este de acuerdo con dicha pensión deberá hacer uso a través de su defensor del Recurso de Apelación tal como lo faculta el Art. 279 Código de la Niñez y la Adolescencia dentro de un cierto tiempo; el escrito deberá ser claro y fundamentado de lo contrario dicho recurso será negado, y declarado como no interpuesto; en cada paso del anterior tramite de alimento era importante el respaldo de un Abogado, ya que es quien nos orienta con sus conocimientos en derecho; pero una vez mas el legislador se siente insatisfecho de lo que él mismo creo es por eso que mediante Registro Oficial N.643, de fecha Quito 28 de Julio del 2009 lanza una Ley Reformatoria al titulo v, libro y del Código Orgánico de la niñez y adolescencia y manifiesta entre otros punto que Los Juzgado de la Niñez y Adolescencia actualmente son los mas congestionados del País debido a la falta de recursos Humanos tecnológicos infraestructura impidiendo el ejercicio efectivo, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Estado Ecuatoriano ha sido participe de una serie de Tratados, Convenios, Acuerdos y Decretos bajo el enfoque de derecho y ciudadanía, mediante la suscripción

de documentos como la Convención de los Derechos del Niño, y otros instrumentos jurídicos internacionales y sobre todo la Aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia; así mismo a tratado de cumplir en lo establecido en la extinta Constitución Política del Estado en su Art. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 225, así como en la Actual CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en sus Art.40, numeral 6, 44, 45, 46, numerales 1 y 5 del Art. 69 así como lo establecido en el creado Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que fue creado para dicha protección como lo establece en su Art. 1 que dice: Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral que fue creado ya que la Constitución ordena que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: La simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; y por cuanto los Juzgado de Niñez actualmente son los mas congestionados del país, debido a la falta de recursos humanos, tecnológicos e infraestructura, impidiendo el

ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

DERECHO COMPARADO

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

La competencia se le otorga a los Jueces de Menores, comentando la Exposición de Motivos de la Ley al respecto: "La competencia corresponde a un Juez ordinario, con categoría de Magistrado y preferentemente especialista, garantiza la tutela efectiva de los derechos en conflicto".

En cuanto al Ministerio Fiscal dice la Exposición de Motivos "La posición del Ministerio Fiscal es relevante, en su doble condición de institución que constitucionalmente tiene encomendada la función de promover la acción de la Justicia y la defensa de la legalidad, así como de los derechos de los menores, velando por el interés de éstos dentro de la Primera Instancia y Segunda Instancia especializada como es el caso de la respectiva Sala Especializada para interponer el recurso". En esta ley se le atribuye al Ministerio Fiscal la dirección de la investigación de los hechos (artículos 6 y 16 inciso 1) respecto del letrado del menor (defensor técnico) indica: "tiene participación en todas y cada una de las fases del proceso, conociendo en todo momento el contenido del expediente, pudiendo proponer pruebas e interviniendo en todos los actos que se refieren a la valoración del interés del menor y a la ejecución de la medida de la que puede solicitar la modificación".

En este apartado cobra especial importancia el tema de los equipos técnicos como sujetos del Proceso Penal Juvenil. La ley española establece varios supuestos en que el informe de estos equipos cobra especial significado.

En la Exposición de Motivos se vincula la función de los mismos a la "determinación del interés del menor". Dice expresamente el párrafo 2 del apartado 7. "Y es que en el Derecho penal de menores ha de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el superior interés del menor, interés que ha de ser valorado con criterios técnicos y no formalistas por equipos profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas, sin perjuicio desde luego de adecuar la aplicación de las medidas principios garantistas generales tan indiscutibles como el principio acusatorio, el principio de defensa o el principio de presunción de inocencia". El enunciado anterior suscita algunas dudas ya que el modelo de responsabilidad penal las funciones otorgadas a los equipos técnicos no pueden estar vinculadas a la determinación de la responsabilidad. Por otro lado, el "interés superior del niño" tiene que ver con el disfrute de los derechos.

LEGISLACIÓN MEXICANA

Juez de Preparación para Adolescentes:

En la legislación penal de adolescentes infractores de México se cuenta con sistema especializado de administración de justicia, que cuenta con una serie de organismo que administran justicia de acuerdo a la necesidad del caso como lo son:

Ministerio Público Especializado en Adolescentes;

Defensor Público Especializado en Adolescentes;

Juez de Preparación para Adolescentes;

Juez Especializado para Adolescentes;

Magistrado para Adolescentes;

El Consejo Técnico;

El Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, y

La corporación policíaca estatal y municipal.

Al Juez de Primera Instancia que conozca de los actos previstos en el artículo 24 de esta Ley;

Como lo son actos preparatorios, suspensión del proceso aprueba y la remisión.

Al Juez de Primera Instancia encargado del procedimiento previo al juicio seguido a adolescentes, así como la de dictar la resolución final e individualizar la medida, y facultado para controlar la legalidad de la ejecución de medidas impuestas a adolescentes y conocer de los recursos previstos en esta Ley que sean de su competencia;

Al Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia especializado en el desahogo de los recursos previstos en esta Ley que sea de su competencia; como aquellos recursos de impugnación que revelan el derecho de desacuerdo en cuanto a la emisión de un fallo de primera instancia. Lo que quiere decir que esta legislación para el juzgamiento de adolescentes en México cuenta con organismos de segunda instancia que son debidamente especializada.

2.4 PLANTEAMIENTO DE LAS HIPOTESIS

2.4.1 Hipótesis general:

- a)** La necesidad de una sala especializada en los derechos y garantías de los menores de edad causa que en la tramitación del juicio de las impugnaciones a las resoluciones de primera instancia no alcancen los resultados deseados y se vulnere los derechos de los menores.

2.4.2 Hipótesis específicas:

- a)** La no existencia de una Sala Especializada ocasiona que no se brinde una tutela judicial correcta más aún cuando estamos hablando de que la materia de menores es especial.
- b)** Está justificado normativamente el hecho de que deberían existir Salas especializadas en la Niñez y la adolescencia, tanto así que el Principio de Especialidad trata de una administración de justicia especial y debido a su incumplimiento las apelaciones suelen ser desfavorable ya que no se cuentan con órganos netamente especializados.
- c)** Lo más factible para una correcta administración de justicia sin afectar los derechos de los menores sería crear la respectiva sala especializada para que así en la toma de decisiones los conocimientos sean de una manera especial como lo requiere.

2.5 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES:

Variable Independiente: Administración de justicia de la niñez y adolescencia sobre las impugnaciones a las resoluciones de primera instancia.

Concepto	Variable	Indicadores	Índices	Instrumentos y técnicas
En primera instancia la competencia tanto para protección como para juzgamiento de adolescentes acusados de delitos, les corresponde a los jueces de niñez y adolescencia.	Administración de justicia de la niñez y adolescencia sobre las impugnaciones a las resoluciones de primera instancia.	Derecho a una justicia ágil, eficiente y un sistema judicial especializado en cuanto a las resoluciones en firme.	<p>¿Sabe usted que es principio de especialidad?</p> <p>Si () No ()</p> <p>¿Sabe usted que es un derecho?</p> <p>Si () No ()</p> <p>¿Sabe usted que es una garantía?</p> <p>Si () No ()</p> <p>¿Conoce los derechos de los menores, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia?</p> <p>Si () No ()</p> <p>¿Sabe usted que normativa jurídica garantiza el principio de especialidad?</p> <p>CPE () CPC ()</p>	<p>Encuestas</p> <p>Dirigido a:</p> <p>Abogados en el libre ejercicio.</p> <p>Jueces de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Ciudadanía.</p>

Variable Dependiente: Sala Especializada que resuelva en firme los casos de los menores bajo el amparo del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Concepto	Variable	Indicadores	Índices	Instrumentos y técnicas
Sala Especializada está integrada por un grupo de profesionales de altas calidades científicas y amplia experiencia, con un perfil definido que corresponde al carácter técnico científico de los temas de su competencia.	Sala Especializada que resuelva en firme los casos de los menores bajo el amparo del Código de la Niñez y la Adolescencia.	Jueces especializados en la niñez y adolescencia. Creación de Órganos especializados en la niñez.	¿Conoce usted que es una sala Especializada? Si () No () ¿Conoce las funciones de las Salas Especializadas? Si () No () ¿Cree usted que la falta de una Sala Especializada de la Niñez y Adolescencia vulnera los derechos de las partes intervinientes en los procesos? Si () No () ¿Cree necesaria la creación de una normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia, que prescriba la creación de una Sala Especializada de la Niñez y Adolescencia? Si ()	Encuestas Dirigido a: Abogados en el libre ejercicio. Jueces de la Niñez y Adolescencia. Ciudadanía.

			No () ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia goza de muchas falencias que vulneran los derechos de los menores y de las personas que indirectamente están sujetas a este Código? Si () No ()	
--	--	--	--	--

2.6 DEFINICION DE TERMINOS USADOS

Especial: Particular; algo más circunscrito, definido, que lo general. Lo especial es muchas veces una excepción respecto de la general. (Diccionario del Derecho Civil, Dr. Juan Larrea Holguín, Pág. 155)

Proceso: Conjunto de autos y actuaciones. (Diccionario Jurídico, Dr. Guillermo Cabanellas, Página. 259)

Debido Proceso: Es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le

aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta cumplida administración de justicia; la racionalidad y la Fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. (El Debido Proceso, Dr. Jorge Zavala, Pág. 26)

Recurso: Procedimiento judicial para exigir un derecho./ Apelación a una instancia judicial superior./ Petición, demanda, exigencia para que alguien cumpla su deber. (Diccionario del Derecho Civil, Dr. Juan Larrea Holguín, Pág. 402)

Instancia: Es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior por consulta o concesión de recurso. (Art. 58 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.)

Garantías: Asignamiento del cumplimiento de una obligación mediante la limitación de dominio de una cosa o de compromiso de pago por parte de un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor principal. (Diccionario Básico de Derecho)

Preceptos de derecho: En sentido general, tanto como precepto legal. Más estrictamente, los principios en que se inspira el orden público. (Diccionario Jurídico Elemental, Dr. Guillermo Cabanellas, Pág.252)

Niñez: Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón. (Diccionario Jurídico Elemental, Dr. Guillermo Cabanellas, Pág.268)

Juzgado: Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal unipersonal o de un solo juez. (Diccionario Jurídico Elemental, Dr. Guillermo Cabanellas, Pág.222)

Impugnación: Objeción, refutación, contradicción. (Diccionario Jurídico Elemental, Dr. Guillermo Cabanellas, Pág.197)

Impunidad: Estado por el cual queda un delito o una falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde. (Diccionario Jurídico Elemental, Dr. Guillermo Cabanellas, Pág. 197)

Medidas Socio-Educativas: Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. (Código de la Niñez y Adolescencia, Pág. 148)

Adolescencia: Es esencialmente una época de cambios. Es la etapa que marca el proceso de transformación del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares.

<http://www.guiajuvenil.com/adolescentes/adolescencia.htm>

Insuficiente normativa: Expresión usado por algunos doctrinarios del derecho, para referirse a las denominadas técnicamente lagunas del Derecho o de la ley. (Diccionario Jurídico Elemental, Dr. Guillermo Cabanellas de las Cuevas.)

Proceso: Acción de ir hacia delante, juicio penal, procedimientos, actuaciones en los juicios o trámites administrativo. (Diccionario Básico de Derecho.)

Adolescentes.- es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. (Código de la Niñez y Adolescencia)

Actor.- Quién asume la iniciativa procesal; el que ejercita una acción. Sinónimo de demandante; o sea, en que el juicio formula una petición o interpone una demanda. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Alimentos.-Contrato o testamento que dan algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Alimentos Provisionales.- Los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Audiencia.-Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Abogado.- El que por título legítimo ejerce la abogacía (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Apelación.- Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior, para que, con el

consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique, o anule la resolución apelada. Puede apelar, por lo general, ambas partes litigantes. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Conciliación.- Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación, procura la transigencia de las partes con objeto de evitar el pleito que uno de ellos quiere entablar. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Citación.- Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Código.- Del latín codex con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Debido Proceso.- Cumplimientos con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Demandas.- Petición, solicitud, súplica, ruego, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Desconocer.- No conocer o ignorar (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Demandado.- Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa del proceso penal (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Defensa.- Acción o efecto de defender o defenderse - hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Demandado.- Aquel contra el cual se pide algo en el juicio civil contencioso, la persona contra la cual se interpone la demanda. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Diligencia.-Cuidado, solicitud, celo, esmero, actividad puntual, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de una función, en la realización de otra persona. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Facultad.- Conjunto de conocimientos, que relacionados entre si conceden aptitud para el ejercicio de alguna profesión. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Familia.- Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Garantías.-“Asignamiento del cumplimiento de una obligación mediante la limitación de dominio de una cosa o de compromiso de pago por parte de un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor principal”.
Diccionario Básico de Derecho.

Juez.- “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo de un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto”. (Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas, pág. 170).

Juzgado.- oficina o despacho donde actúa personalmente. Judicatura u oficio del juez. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Juez.- El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Legislador.- Quien legisla. El que forma o prepara las leyes. El que las aprueba, promulga y dar fuerzas a tales preceptos generales y obligatorios. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Justicia.-Disposición de la voluntad humana dirigida al reconocimiento de lo que a cada persona le corresponde (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Niño/niña.-Es la persona que no ha cumplido doce años de edad. (Código de la Niñez y Adolescencia).

Proceso.-“Acción de ir hacia delante, juicio penal, procedimientos, actuaciones en los juicios o trámites administrativos”. (Diccionario Básico de Derecho.).

Opción.- Faculta de elegir o escoger (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Patrocinador.- Que patrocina o ampara. Defensor. Protector. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Patrocinio Letrado.- Asesoramiento técnico y representación de procedimiento que las partes litigantes, por imperativo de la ley o voluntariamente, conceden, cada una de ellas, a distinto abogado. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Probar.- Justificar la verdad de una afirmación o la realidad de un hecho. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Procedimiento.- Modo de proceder en la justicia, actuación de tramites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Prueba.- Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Prueba Documental.- La que se realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libros de

comerciantes, correspondencia o cualquier otro escrito. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Pensión Alimenticia.- Cantidad que por disposición, convencional o testamentaria, legal o judicial, a de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos. (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Resolución.-Acción o efecto de resolver o resolverse, solución de problema, conflicto o litigio, decisión, actitud, firmeza, energía, (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas)

Reforma.- Nueva forma; innovación, cambio, modificación, variación, corrección, enmienda (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

CAPITULO III

3.1 METODOLOGIA EMPLEADA

Método Descriptivo.- Se utilizó este método para identificar y delimitar el problema, lo que llevo a formular las hipótesis, y además permitió aprehender las características externas, profundizar el conocimiento objetivo del problema a fin de elaborar alternativas de solución.

Método Analítico-Sintético.- Este método se utilizó para desconocer el problema en sus elementos mostrando su individualidad, los mismos que serán sometieron a un proceso de observación, descripción y aplicación de preguntas y respuestas, lo que permitió captar las felaciones esenciales encontradas en el análisis problemático e integrarlas en un todo reordenado y combinado estructuralmente para elaborar los resúmenes y conclusiones.

Método Inductivo.- Es aquel que establece proposiciones de carácter general inferidas de la observación y el estudio analítico de hechos y fenómenos particulares, su aplicación permite establecer conclusiones generales derivadas precisamente de la observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurren en torno al fenómeno en cuestión.

Método Deductivo.- Cabe decir que la elución de población proviene del latín deductivo la misma que significa

acción y efecto de deducir a esta a su vez se deriva del latín deduciré.

He utilizado este método de investigación para observar la realidad que esta causando la administración de justicia de la niñez y adolescencia sobre las impugnaciones a las resoluciones de primera instancia y la necesidad de una sala especializada que resuelva en firme los casos de los menores bajo el amparo del Código de la Niñez y la Adolescencia y así de esta manera comprobar, analizar y así obtener el fin los resultados obtenidos.

Método Científico.- Este método me permitió seguir un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen la solución al problema.

Método Histórico Lógico.- Con este método he podido desarrollar el antecedente del tema propuesto y conocer un poco más de la historia del mismo.

3.2 Nivel o tipo de investigación

Investigación Explicativa.- Es la explicación que trata de descubrir, establecer y explicar las relaciones casualmente funcionales que existen entre las variables estudiadas, y sirve para explicar cómo, cuándo, dónde y por qué ocurre un fenómeno social.

Investigación Cualitativa.- Se usan en estudios cuyo objetivo es examinar la naturaleza general de los fenómenos. Los estudios cualitativos proporcionan una gran

cantidad de información valiosa, pero poseen un limitado grado de precisión, porque emplean términos cuyo significado varía para las diferentes personas, épocas y contextos. Los estudios cualitativos contribuyen a identificar los factores importantes que deben ser medidos.

Investigación Cuantitativa.- Los símbolos numéricos que se utilizan para la exposición de los datos provienen de un cálculo o medición. Se pueden medir las diferentes unidades, elementos o categorías identificables.

3.3 Población y muestra

Esta investigación tendrá como objeto la recolección de información acerca de mi tema de tesis el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Babahoyo, analizando los casos encontrados en la ciudad dirigida a personas con amplios conocimientos en el tema como los Jueces de la Niñez y la Adolescencia, abogados en el libre ejercicio y ciudadanía.

Para esta investigación, se aplicó el muestreo sistemático:

N= Población

n= Tamaño de la muestra

E= Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

$$N = 90.191$$

$$E = 0,05$$

$$n = \frac{90.191}{(0,05) \square (90.191-1)+1}$$

$$n = \frac{90.191}{(0,0025) (90.190)+1}$$

$$n = \frac{90.191}{226,475}$$

$$n = 398$$

N= Población

n= Tamaño de la muestra

E= Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

$$N = 827$$

$$E = 0,05$$

$$n = \frac{827}{(0,05) \square (827-1)+1}$$

$$n = \frac{827}{(0,0025) (827-1)+1}$$

$$n = \frac{827}{3.065}$$

$$n = 269$$

3.3.1 MUESTREO ESTRATIFICADO

Para obtener una muestra aleatoria estratificada, primero se divide la población en grupos, llamados estratos, que son más homogéneos que la población como un todo. Los elementos de la muestra son entonces seleccionados al azar o por un método sistemático de cada estrato. Las estimaciones de la población, basadas en muestras estratificadas, usualmente tienen mayor precisión (o menor error muestral) que si la población entera muestreada mediante muestreo aleatorio simple. El número de elementos seleccionados de cada estrato puede ser proporcional o desproporcional al tamaño en relación con la población.

COMPOSICION	POBLACION
JUECES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BABAHOYO	2
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE BABAHOYO	269
GRUPO DETERMINADO DE LA SOCIEDAD	398
TOTAL	669

3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS

Para la recolección de los datos los realicé a través de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Babahoyo donde existen fuentes

necesarias para la realización de esta investigación, el objetivo de este proyecto es que las autoridades tomen más énfasis a este tema de la administración de justicia de la niñez y adolescencia sobre las impugnaciones a las resoluciones de primera instancia y la necesidad de una sala especializada que resuelva en firme los casos de los menores bajo el amparo del Código de la Niñez y la Adolescencia los cuales se viene dando desde hace tiempo, debo de recalcar que los Niños (as) y Adolescentes son el recurso más importante del futuro y la mejor esperanza para él; las técnicas que aplicare son las entrevista y la encuesta los mismo que son elaborados con preguntas de tipos cerradas abiertas mixtas, relacionadas al objetivo de nuestra investigación, las que se plantearon para que las respondan los entrevistados y encuestador.

Para este proyecto de investigación realicé a los encuestadores, a los Jueces u Juezas de los Juzgados de la Niñez y la adolescencia, abogados en libre ejercicio y ciudadanía, el cual me permitirán obtener datos cuyas opiniones me servirán mucho en esta investigación a realizar.

3.5 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para la recolección de los datos los realicé a través de encuestas y entrevistas dirigidas a los abogados en el libre ejercicio de profesión, Jueces y ciudadanía en la ciudad de Babahoyo donde existen fuentes necesarias para la

realización de esta investigación, el objetivo de este proyecto es que se cree la respectiva Sala Especializada de la Niñez y la Adolescencia para que se resuelva en firme los casos de los menores.

Este tipo de situaciones se viene dando hace mucho tiempo, cabe recalcar que los menores tienen un sin número de beneficios y garantías; las técnicas que aplicaré son las encuestas las mismas que son elaboradas con preguntas de tipos cerradas, abiertas y mixtas, relacionadas al objetivo de mi investigación, las que se plantearon para que las respondan los encuestados y los encuestadores el cual me permitirán obtener datos cuyas opiniones me servirán en esta investigación a realizar.

3.6 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

Para la realización de este proyecto de tesis he contado con el apoyo y tutoría de:

DR. VICENTE ICAZA	DIRECTOR DE LA CARRERA
AB. MARCOS QUINTANA J.	LECTOR
MSC. CINTHIA VELASTEGUI	TUTORA

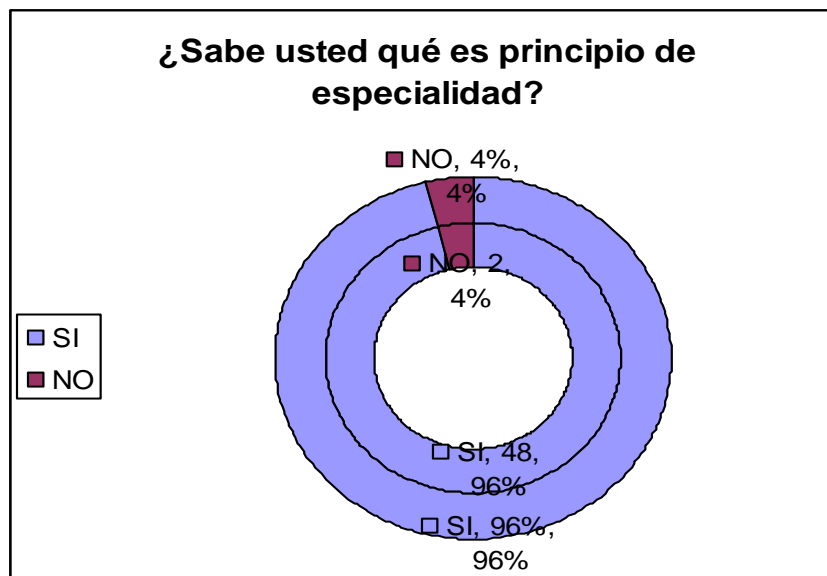
CAPITULO IV

4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 ANALISIS DE LAS ENCUESTAS A LOS JUECES Y ABOGADOS

1. ¿Sabe usted que es principio de especialidad?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

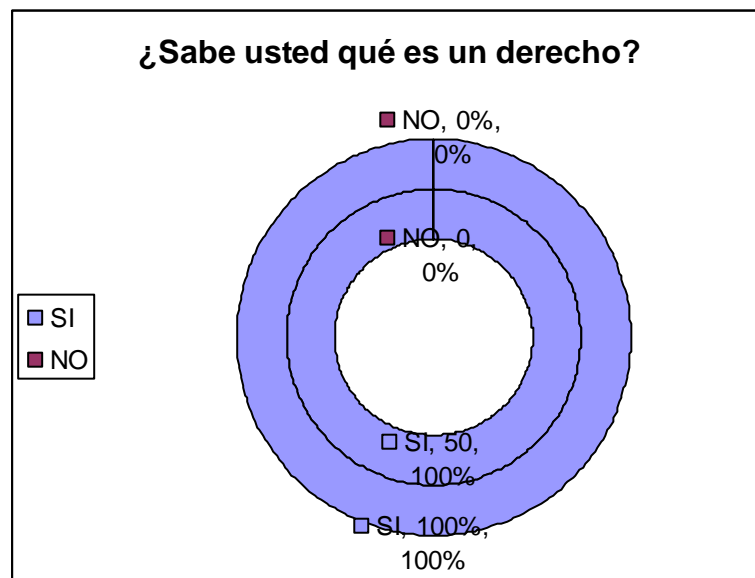


Análisis: El porcentaje mayoritario de los encuestados, mostraron amplios conocimientos acerca del Principio de Especialidad, dándole una gran importancia pues manifestaron que de no ser por este Principio muchos Juzgados estarían abarrotados de casos sin resolver, ya que

al separar los problemas de acuerdo a la materia se trata de colaborar con la celeridad procesal. El 4% de los encuestados no supieron reflexionar nada acerca del tema.

2. ¿Sabe usted que es un derecho?

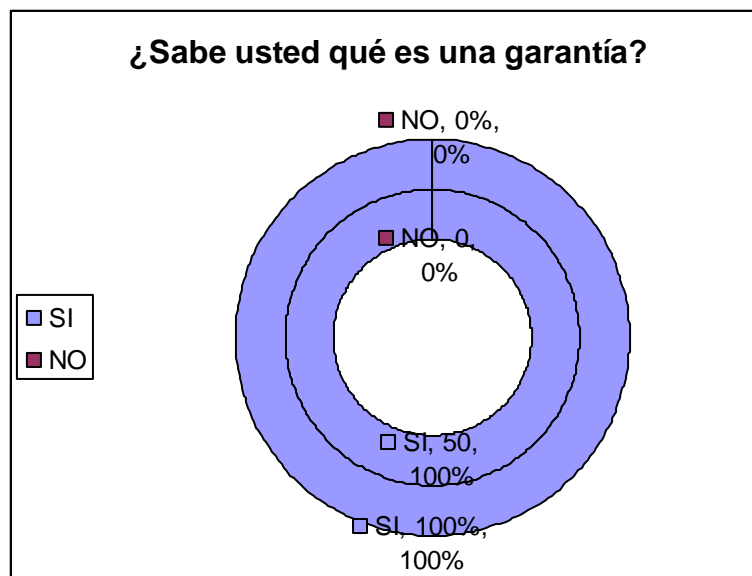
Preguntas	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%



Análisis: El 100% de los encuestados lograron responder, era de esperarse pues la mayoría son profesionales del derecho, por ende no cabe la duda de sus amplios conocimientos en derecho y sus diferentes acepciones. Esta es la pregunta que obtuvo mejores resultados en cuanto a la exposición de respuestas.

3. ¿Sabe usted que es una garantía?

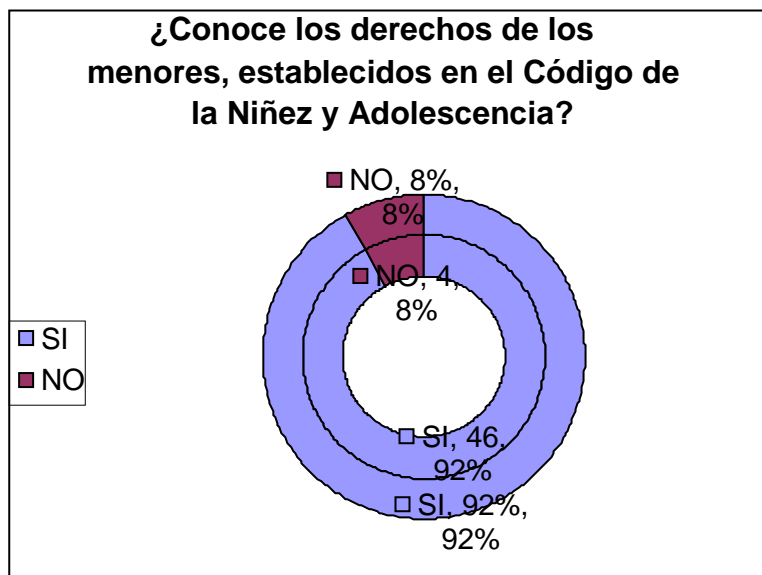
Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%



Análisis: La totalidad de los encuestados expusieron sus conocimientos en lo referente a las garantías, ellos manifestaron que las garantías prescritas en cualquier norma, ya sea en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal etc., son emanadas de la Constitución que es jerárquicamente la máxima norma en nuestro país, y que ninguna garantía podrá ir en contra de esta norma.

4. ¿Conoce los derechos de los menores, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia?

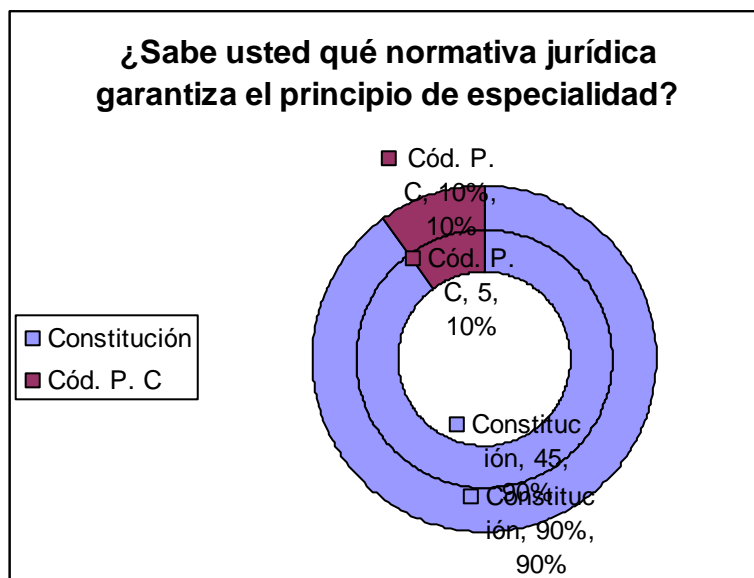
Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	46	92%
NO	4	8%
TOTAL	50	100%



Análisis: El 92% de los encuestados conocen los derechos de los menores establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, manifiestan que en su totalidad estos derechos se encuentran intrínsecamente ligados con la Constitución, pues es de esta norma jerárquicamente superior de donde nacen todos los derechos de los cuales gozamos todos los ecuatorianos.

5. ¿Sabe usted que normativa jurídica garantiza el principio de especialidad?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Constitución	45	90%
Cód. P. C	5	10%
TOTAL	50	100%



Análisis: La mayor parte de los profesionales del derecho encuestados ratificaron con certeza y convicción, que el Principio de Especialidad nace de la Constitución, habiendo confusión e inseguridad en las respuestas del 10% de los encuestados.

4.1.1 ANALISIS DE LAS ENCUESTAS A LA CIUDADANIA

1. ¿Conoce usted que es una Sala Especializada?

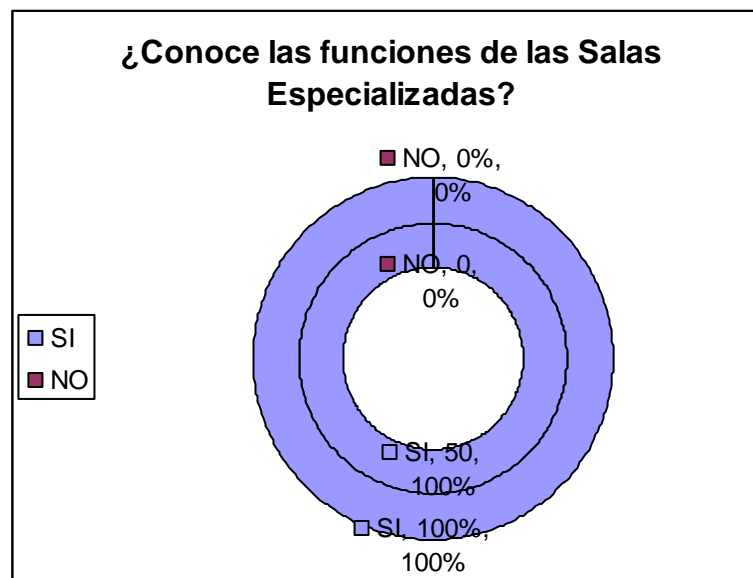
Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%



Análisis: El porcentaje total de los encuestados manifestaron que sí conocen sobre las Salas Especializadas, manifiestan que estas resuelven asuntos importantes como por ejemplo los recursos que se plantean ante ellas y que atienden al Principio de Especialidad garantizado en la Constitución Política del Estado.

2. ¿Conoce las funciones de las Salas Especializadas?

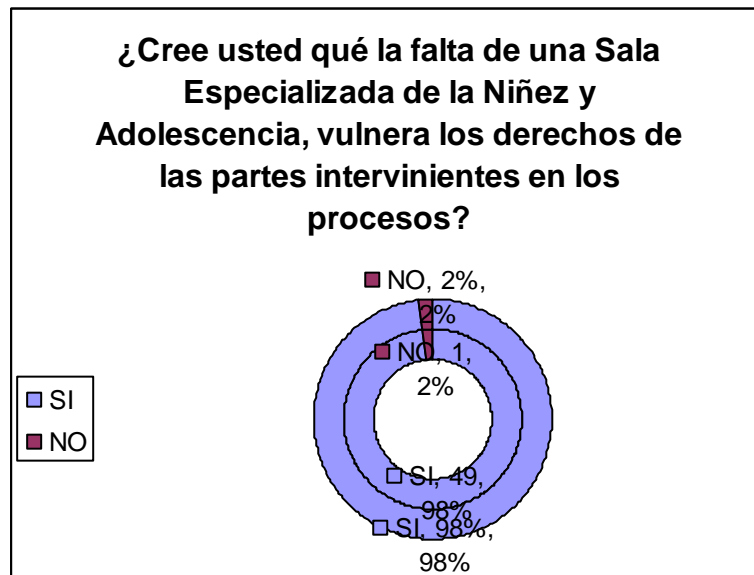
Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%



Análisis: Como se señaló en el análisis de las respuestas a la pregunta anterior, los encuestados manifestaron que una de las funciones de las Salas Especializadas es resolver los recursos que según su materia les corresponda, entre otras funciones propias de las atribuciones otorgadas por la ley.

3. ¿Cree usted que la falta de una Sala Especializada de la Niñez y Adolescencia, vulnera los derechos de las partes intervinientes en los procesos?

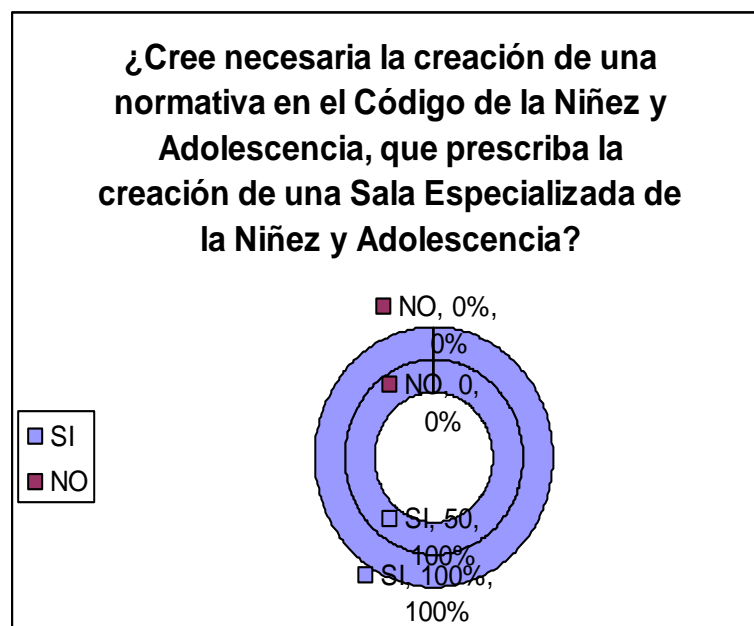
Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	98%
NO	1	2%
TOTAL	50	100%



Análisis: El 98% de los encuestados están de acuerdo con la reforma planteada en mi propuesta de tesis, propuesta que tiene que ver mucho con esta pregunta. Los encuestados si creen necesaria la creación de una Sala Especializada en la Niñez y Adolescencia pues están de acuerdo con mi opinión al respecto de que la falta de esta Sala viola el derecho de los intervinientes en los procesos y también conculca el Principio de Especialidad.

4. ¿Cree necesaria la creación de una normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia, que prescriba la creación de una Sala Especializada de la Niñez y Adolescencia?

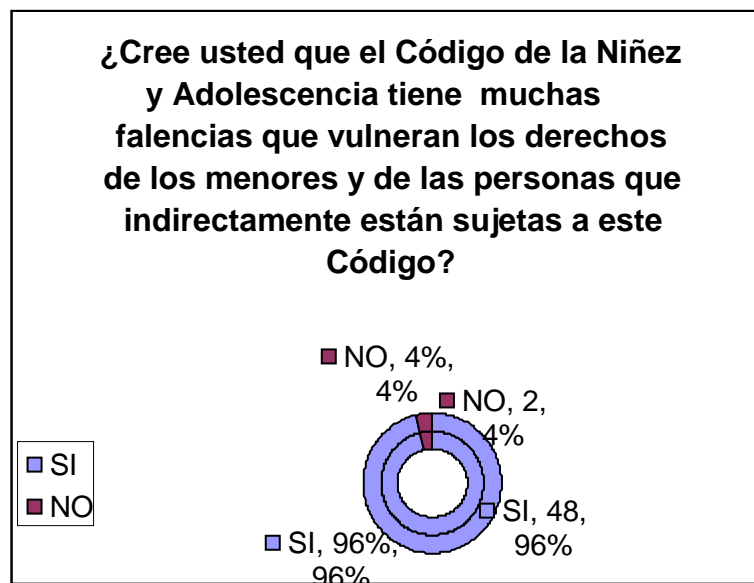
Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%



Análisis: Esta pregunta tiene correlación con la anterior, a diferencia que las respuestas de ésta todas fueron positivas. Todos los encuestados creen necesaria la creación de una Sala Especializada en la Niñez y Adolescencia.

5. ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia tiene muchas falencias que vulneran los derechos de los menores y de las personas que indirectamente están sujetas a este Código?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%



Análisis: Un 96% de las respuestas creen que existen muchos vacíos en el Código de la Niñez y Adolescencia, entre estos vacíos la falta de una normativa que establezca una Sala Especializada en la Niñez y Adolescencia que resuelva las apelaciones. Algunos de los encuestados expresaron que los legisladores prestan poca atención a las necesidades procesales de los adolescentes.

4.2 VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS

Mediante las encuestas realizadas pude comprobar que lo establecido en las hipótesis se cumple puesto que la gran mayoría de las personas encuestadas supieron manifestar que era necesario la creación de una Sala Especializada en la Niñez y la Adolescencia donde se resuelvan las impugnaciones a las resoluciones de primera instancia para que no se vulneren los derechos y garantías de los menores y de esta manera se evitarían problemas posteriores y dejaría de suceder lo que esta pasando en la actualidad y así prevalezca la seguridad jurídica en nuestra sociedad.

La no existencia de una Sala Especializada ocasiona que no se brinde una tutela judicial correcta más aún cuando estamos hablando de que la materia de menores es especial.

Está justificado normativamente el hecho de que deberían existir Salas especializadas en la Niñez y la adolescencia, tanto así que el Principio de Especialidad trata de una administración de justicia especial y debido a su incumplimiento las apelaciones suelen ser desfavorable ya que no se cuentan con órganos netamente especializados.

Lo más factible para una correcta administración de justicia sin afectar los derechos de los menores sería crear la respectiva sala especializada para que así en la toma de decisiones los conocimientos sean de una manera especial como lo requiere.

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES

- Basada en la encuesta realizada a los profesionales del derecho, llego a la conclusión de que a pesar de existir una autoridad que conozca de las apelaciones en los procesos, es necesario que se cree una Sala Especializada en Adolescentes para que así se puedan resolver dichas apelaciones.
- Una conclusión esencial a la que se llega en observancia a las preguntas planteadas en la encuesta, es que se debe promover con urgencia la necesidad de utilizar cualquier medio para evitar que se sigan vulnerando los derechos de las partes intervinientes en los juicios en contra de los adolescentes ya sea durante los procesos o cuando se presentan recursos de apelación.
- En relación al criterio mayoritario en la encuesta realizada, la conclusión importante sería establecer la violación del Principio de Especialidad garantizado en nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Una conclusión general que se obtiene de la encuesta que se practicó es la falta de interés de las autoridades en el momento de crear o reformar normas en materia de menores, pues a las infracciones cometidas por los adolescentes no se les da la importancia que ameritan.

5.2 RECOMENDACIONES

- Efectuar la reforma planteada en la propuesta en consideración al análisis de los datos que refleja la encuesta practicada para consolidar este trabajo de investigación, es lo más viable para la consecución de la justicia.
- Se recomienda practicar la reforma propuesta, ya que no se puede seguir dejando pasar por alto la violación del Principio de Especialidad que nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia garantiza a todos los ecuatorianos.
- Es óptimo en cuanto a recomendación que las autoridades, que son los encargados mediante las leyes garantizar la seguridad jurídica de los ecuatorianos, analicen minuciosamente el Código de la Niñez y Adolescencia ya que la falta de una revisión minuciosa de dicho Código se están conculcando muchos derechos de los menores y de las personas que indirectamente se ven afectados por las normas aplicables a ellos.
- Es recomendable que el Estado tome las riendas de las necesidades jurídicas de todos los ecuatorianos, en cualquier campo jurídico, ya en materia de menores o en la que fuere necesaria para llegar a una correcta aplicación de la justicia en nuestro medio social.

CAPITULO VI

6. PROPUESTA

6.1 TITULO DE LA PROPUESTA

Con la reforma al art. 255 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se podrá garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes al no cumplimiento del Principio de Especialidad cuando se trate de resolver los Recursos de Apelación para una correcta administración de justicia.

6.2 JUSTIFICACION

El presente trabajo lo justifico con resultados de una ardua investigación y análisis, que tiene como objeto crear una reforma al art. 255 del Código de la Niñez y la Adolescencia en el que se manifiesta la administración de justicia especializada de la niñez y la adolescencia para la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Con esta reforma lo que se pretende es subsanar el vacío legal existente en el Código de la Niñez y la Adolescencia al momento de imponer el recurso de apelación y no sea resuelto por órganos especializados.

El derecho como medio para la realización de la justicia, necesita de disposiciones que regulen las relaciones sociales y que no signifiquen en ningún momento la vulneración de los derechos de otras personas.

Se requiere de disposiciones que ayuden a mejorar las relaciones y que brinden seguridad jurídica para todos los involucrados en los procesos.

Mediante mi investigación puedo demostrar el problema que existe ya sea por confusión u oscuridad de la ley o simplemente por error de los legisladores, no podemos de ninguna manera vulnerar los derechos existentes de los menores puesto que son un grupo vulnerable dentro de nuestra sociedad y que tienen consagrados sus derechos en la Constitución y en tratados internacionales.

6.3 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE REFORMA AL ART.255 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO.

Artículo Primero: En el art.255 agréguese el siguiente inciso:

La Asamblea Nacional en ejercicio de sus funciones creará la Sala Especializada de la Niñez y la Adolescencia conformada por tres Jueces Provinciales, especializados en materia de la Niñez y la Adolescencia.

La presente reforma al art.255 del Código de la Niñez y la Adolescencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXOS



CUESTIONARIO
UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
SOCIALES Y DE LA EDUCACION

CUESTIONARIO DIRIGIDOS PARA LOS FUNCIONARIOS
JUDICIALES ABOGADOS Y LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN BABAHOYO

EL PRESENTE CUESTIONARIO ES CON LA FINALIDAD DE
RECOLECTAR DATOS PARA LA ELABORACIÓN DE MI
TRABAJO DE TESIS EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA Y LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LOS
MENORES PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR:

1. ¿Sabe usted que es principio de especialidad?

Si ()

No ()

2. ¿Sabe usted que es un derecho?

Si ()

No ()

3. ¿Sabe usted que es una garantía?

Si ()

No ()

4. ¿Conoce los derechos de los menores, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Si ()

No ()

5. ¿Sabe usted que normativa jurídica garantiza el principio de especialidad?

Constitución Política del Estado ()

Código de Procedimiento Civil ()



CUESTIONARIO
UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
SOCIALES Y DE LA EDUCACION

CUESTIONARIO DIRIGIDOS PARA LOS USUARIOS DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN BABAHOYO.

EL PRESENTE CUESTIONARIO ES CON LA FINALIDAD DE RECOLECTAR DATOS PARA LA ELABORACIÓN DE MI TRABAJO DE TESIS EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LOS MENORES PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

1. ¿Conoce usted que es una Sala Especializada?

Si ()

No ()

2. ¿Conoce las funciones de las Salas Especializadas?

Si ()

No ()

3. ¿Cree usted que la falta de una Sala Especializada de la Niñez y Adolescencia vulnera los derechos de las partes intervinientes en los procesos?

Si

No

4. ¿Cree necesaria la creación de una normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia, que prescriba la creación de una Sala Especializada de la Niñez y Adolescencia?

Si

No

5. ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia goza de muchas falencias que vulneran los derechos de los menores y de las personas que indirectamente están sujetas a este Código?

Si

No

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TIEMPO																				
ACTIVIDAD	Dic/2011				Ene/2012				Feb/2012				Mar/2012				Abril/2012			
1. Escogida del tema.	x	x	x		x	x		x												
2. Recolección de la información.						x	x		x	x		x	x		x	x		x	x	X
3. Depuración de la información.														x	x		x	x		
4. Aplicación de la encuestas.																		x	x	
5. Tabulación e interpretación de los datos.																		x	x	
6. Presentación del trabajo investigativo.																			x	
7. Presentación de las propuestas.																		x	x	X
8. Presentación borrador.																		x	x	X

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta 2001.

LARREA HOLGUIN, Juan, Diccionario del Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2006.

ALBAN, Escobar Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, tomo II, año 2003.

Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y la Adolescencia, año 2009

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, año 2004, El Debido Proceso, Tomo I, Edina.

Corporación de estudios y publicaciones, Constitución Política del Estado, 2010

OSORIO Miguel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta – año 2000

ALBAN, Escobar Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, tomo I, Imprente GEMAGRAFIC, año 2001Código de Procedimiento Civil.

Recopilación de normativas de los niños y adolescentes.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo XVII, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires – Argentina, año 2000.

ESPASA Calpe, Diccionario jurídico, siglo XXI, año 2005.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española.

LINKOGRAFIA

[www.eluniverso.com/2007/06/12/0001/1022/hoy en el mundo.aspx](http://www.eluniverso.com/2007/06/12/0001/1022/hoy_en_el_mundo.aspx)

<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Menores.15.html>

<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Menores.44.htm>

<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Menores.63.htm>

PRESUPUESTO

3 LIBROS	\$ 65,00
USO DE INTERNET	20,00
PENDRIVE	15,00
TRANSPORTE	15,00
IMPRESIONES DE TRABAJO	18.00
RESMAS DE PAPEL	10,00
CARPETAS	3.00
COMPUTADORA PORTATIL	485.00
EMPASTADO POR TRIPLICADO	65.00
TOTAL	791,00